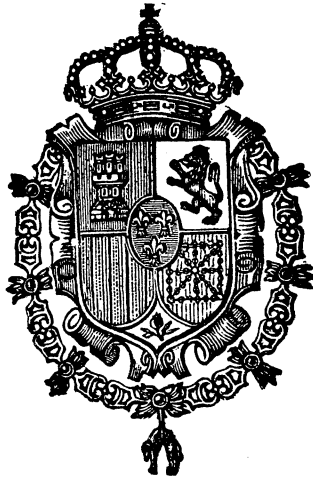


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pesetas*, 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Javier Pujadas acudió al Sindicato de huertas mayores de Tudela exponiendo que era poseedor de una finca en el término de Velilla, la cual había convertido en huerta, cerrándola al efecto con tapias de mampostería; que por uno de los lados de la finca está el río ó acequia que sirve para conducir el agua destinada á dar riego á otras heredades; y que el exponente, en uso de su derecho, edificó la tapia comprendiendo dentro de la finca el citado cauce. Suplicaba el interesado se le autorizase para el cerramiento del cauce en la parte correspondiente á su heredad, á cuyo efecto ofrecía las llaves de la puerta, siempre que el encargado del agua deseara reconocer el cauce ó hacer reparaciones:

Que el Sindicato acordó en 5 de Mayo de 1889, «tolerar en cuanto al mismo compete, y sin perjuicio de tercero, la variación ejecutada en dicho río, aceptando la oferta que el expresado Pujadas hizo de facilitar á perpetuo las llaves de su huerta á fin de poder vigilar las aguas»:

Que á nombre de D. Mariano Frías y Español se presentó en 17 de Diciembre de 1889 en el Juzgado de Tudela un interdicto de recobrar contra D. Francisco Javier Pujadas, fundándose en que el demandante venía hacía años en posesión de una pieza, sita en el término de Velilla, paraje del Caidero, uno de cuyos límites era una finca de Pujadas, y su parte del río ó cauce de riego que estaba libre y sin ocupar por ninguna tapia, sirve para la conducción del agua á los campos del término, y se hallaba poseída por los dueños de las heredades colindantes, cada uno en su mitad más próxima; que hace años el demandante poseía la mitad del río con su cajero, y sus arrendatarios disfrutaban las hierbas con sus caballerías y se aprovechaban del terreno para otros usos; que el demandante había sido despojado de esa posesión y disfrute, porque de orden de Pujadas se había construido en dicho río una tapia empezada á edificar en Octubre de 1888, la cual, no sólo ocupa terrenos que disfrutaba el demandante, sino que había desviado el curso de las aguas que corrían á la fecha de la demanda por el interior de la finca de Pujadas. La demanda concluía suplicando que se declarase en definitiva haber lugar al interdicto, acordando que inmediatamente se repusiera al actor en la posesión de que había sido privado:

Que sustanciado el interdicto, se dictó sentencia restitutoria, fundándose en que resultaba de los autos que los actos verificados por el citado Pujadas revelaban su propósito de inquietar á D. Mariano Frías y Español en la posesión y disfrute de su finca, en el hecho de haber construido una tapia en el centro del cauce impidiendo que el Frías ó sus colonos pudieran disfrutar de sus

hierbas que producía el terreno que aquélla ocupa y poner pasaderas para regar su finca, cuyos hechos constituían un despojo:

Que interpuesta apelación por D. Francisco Javier Pujadas, el Gobernador de Navarra, á instancia del mismo Pujadas, y de acuerdo con el informe de la Diputación provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que al conceder el Sindicato de riegos de Tudela el permiso solicitado por Pujadas, usó de atribuciones que le están encomendadas por las Ordenanzas vigentes, de conformidad en un todo con lo que determina la ley de Aguas, y siendo el cerramiento de la heredad de que se trata un hecho perfectamente ajustado á las disposiciones que rigen en la materia, en que las cuestiones relativas á obras construídas en acequias que se hallan bajo el régimen de una comunidad no corresponden á la jurisdicción ordinaria, ni pueden, por tanto, entablarse los interdictos; el Gobernador citaba los artículos 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los 96, 99 y 237 de la ley de Aguas de 13 de Julio de 1879:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el requerimiento de inhibición se fundaba en el supuesto equivocado de que el despojante ejecutó los actos que han motivado el interdicto, en virtud de autorización del Sindicato, que se había concedido en uso de sus legítimas atribuciones, con lo cual el interdicto iba dirigido contra una providencia de la Administración; que los actos llevados á cabo por orden del citado Pujadas se hicieron sin autorización, ni orden, ni concesión del Sindicato, ni de ninguna otra Autoridad administrativa, por lo cual, faltando la base de requerimiento, desaparecerán las razones en que el mismo se apoya; y procede que se deje expedita la acción judicial, por cuando Pujadas dirigió su instancia al Sindicato, fué meses después de haber realizado los actos que persigue el interdicto; que había pasado más de medio año cuando el Sindicato dictó su resolución, y por tanto es evidente que el interdicto no va ni puede ir contra dicho acuerdo; que una resolución posterior del Sindicato sería siempre extemporánea é ineficaz para privar á los Tribunales de justicia del conocimiento de unos hechos que tal como pasaron á ellos exclusivamente incumbe apreciar y juzgar; que lejos de autorizar en su acuerdo el Sindicato la ejecución de las obras, hace constar que se hallaba ya ejecutada y que se limitaba á tolerarla en lo que á él se refiere, pero dejando expresamente á salvo los intereses de tercero, con lo cual se confirma la procedencia del interdicto, toda vez que esa tolerancia implica sustancialmente que no estaba autorizada la variación ejecutada por Pujadas, dejando el Sindicato á salvo las acciones y reclamaciones que pudieran intentar los terceros; que aun habiendo concesión administrativa, si está hecha condicionalmente, ó sea con la cláusula de sin perjuicio de tercero, puede éste reclamar ante la jurisdicción ordinaria; que el propio despojante tiene reconocida la competencia del Juzgado, en el hecho de haberse mostrado parte en el interdicto, y ofrecido y articulado prueba é interpuesto apelación, todo lo cual se hallaba en oposición con la solicitud hecha al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición; que la construcción de la tapia y la desviación de la acequia han sido actos ejecutados en exclusivo provecho de Pujadas, y no en beneficio del público, por lo que procede el interdicto; que igualmente procede si se tiene en cuenta que no se controvierte ningún asunto de interés general, sino una cues-

tion privada entre dos particulares, y en la que el despojado alega ser propietario de la finca perjudicada, habiendo justificado hallarse hace más de treinta años en posesión del terreno ocupado por la tapia; que la cuestión por su naturaleza de orden civil está exclusivamente encomendada á la apreciación de los Tribunales de justicia; que no es admisible que las obras ejecutadas en el cauce sean por este solo hecho del conocimiento de la Administración, pues sobre no haber disposición alguna que lo establezca, está declarado lo contrario por muchas decisiones de competencia; que el despojante es el que ha variado el curso de las aguas, en exclusivo provecho y en perjuicio del despojado, que reclama que vayan por donde han ido siempre; que la ley de Aguas no tiene efecto retroactivo, y antes al contrario deja á salvo los derechos adquiridos con anterioridad á la misma; que de todo ello resulta que se trata de un asunto privado entre dos particulares, y que como tal obra Pujadas, y que el interdicto no contraría ninguna autorización ni concesión administrativa; el Juzgado citaba los artículos 99, 237, 254, 257 y 277 de la ley de Aguas, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 57 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles y extranjeros.

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto por D. Mariano Frías tiene por objeto que se le reintegre en la posesión de que ha sido perturbado por obras empezadas á ejecutar por D. Francisco Pujadas en Octubre de 1888.

2.º Que el acuerdo del Sindicato fué tomado en 5 de Mayo de 1889, se refiere á obras ejecutadas ya por Pujadas, se limita á manifestar que las tolera en cuanto al mismo Sindicato se refiere, y hace constar expresamente que eso se entiende sin perjuicio de tercero.

3.º Que dados los términos del referido acuerdo, la fecha del mismo y la en que empezó Pujadas á hacer las obras, no puede estimarse contrariado por el interdicto; quedando, por tanto, la cuestión reducida á una contienda entre dos particulares.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante por reforma, y con el ha-

ber que por clasificación le corresponda, á D. José Hortensio Tamayo, Jefe de Administración de tercera clase, Jefe del Centro de Estadística de la isla de Cuba.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Inspector de Hacienda pública de la isla de Cuba, creada por Real decreto de 11 de Agosto último, á D. Pedro Osorio, que es Jefe de Negociado de primera clase, Inspector de la Aduana de la Habana.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Administración de las islas Filipinas á D. José López Guijarro, Jefe de Administración de primera clase, cesante, y que reúne condiciones de las requeridas por el art. 5.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Pórtolos y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Borriol; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Borriol de la provincia de Castellón de la Plana.

Resulta que contra la validez de las indicadas elecciones protestaron en 8 de Diciembre los electores Don José Pórtolos Soler, D. José Aragón y D. José Ramos, alegando que el primero de ellos, hallándose ejerciendo sus funciones como Secretario Interventor, fué detenido y encarcelado por orden del Alcalde Presidente; que dicho Alcalde también apresó á los Secretarios Interventores D. Bautista Felonier y Bernard y D. Vicente Aragón Soliva, los cuales permanecieron privados de su libertad hasta que se verificó la elección y se hizo el escrutinio; que durante la elección sólo estuvo abierto un postigo del edificio en que se hallaba constituido el Colegio electoral, y varios hombres armados obstruían el paso é impedían la entrada á varios electores que no pudieron emitir su voto, en tanto que otros penetraron en el local por la puerta de atrás, que comunicaba con la calle de Matzán; que asimismo fueron apresados 20 electores en el acto de entrar en la Casa Capitular, y que el escrutinio se verificó á puerta cerrada.

En instancia fecha 11 del expresado mes los referidos Pórtolos, Ramos y Aragón insistieron en su anterior protesta, añadiendo que hombres armados que permanecieron en el Colegio durante la elección cerraron la puerta á las dos y veinte minutos de la tarde del día 1.º á las voces que dió el Alcalde diciendo «¡fuego!» y no la abrieron hasta las dos y cuarenta y dos minutos; que dichos hombres obligaron al Interventor Don José Pascual Bonifacio y á los suplentes D. José Pascual Esteves y D. Salvador Ramos Bernarda á firmar el acta sin protestar y en la forma en que la redactaron el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, y que con frase altanera los Tenientes Alcaldes Soliva y Estévez y Esteve Castelló y el Juez municipal D. José Pórtolos Ariño se opusieron á que el Notario D. Godofredo Jimeno Alcoy penetrara en el Colegio, y en él ejerciera las funciones de su cargo.

A la mencionada protesta, los interesados acompañaron cuatro copias fehacientes de los actos que formalizó el indicado Notario en los días 1.º y 5 de Diciembre, de las que aparece que los referidos Tenientes de Al-

calde y Juez municipal se opusieron con altanería á que el Notario entrase en el Colegio, porque había ordenado el Alcalde que allí no podía penetrar ninguno que no fuese elector; que sólo estuvo abierto el postigo de la puerta del Colegio durante la elección, y frecuentemente se veían tres ó cuatro individuos con armas junto al umbral; que D. José Pórtolos Soler hizo constar su proposición desde la reja de la cárcel municipal, mediante la correspondiente protesta que obra en los folios 45 y 46 del expediente, y que los agentes de la Autoridad sacaron del Colegio á empellones y amenazando con las armas á dos individuos que al parecer iban á votar; el público que invadía la calle protestó á gritos contra aquel acto, y los hombres armados tomaron posiciones estratégicas y se colocaron en aptitud de hacer fuego con sus escopetas y trabucos.

Constituidos en sesión en 15 de Diciembre los Comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento, fué desestimada la antedicha protesta por tres votos, y declarada procedente por otros tres, y el empate se dirimió por el Presidente, declarando válidas las elecciones.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la mayoría de la Comisión provincial, fundando su voto particular en contra el Diputado D. Cayo Gironés.

La Subsecretaría del digno cargo de V. E. informa que debe declarar nulas dichas elecciones, y así lo entiende también la Sección de este Consejo, porque los hechos relacionados están justificados mediante la referida acta en que el Notario da fe de haberlos presenciado, y constituyen una serie de abusos y coacciones que, á la vez que no pueden menos de invalidar la elección, revisten caracteres de delitos que á los Tribunales civiles toca perseguir y definir;

Opina, pues, la Sección que procede declarar la nulidad de las elecciones celebradas para la renovación del Ayuntamiento de Borriol; disponer que se verifiquen sin demora nuevas elecciones para el mismo objeto con sujeción á las prescripciones de la ley y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las tres instancias promovidas respectivamente en 24 de Mayo del corriente año por D. Vesey F. Butler, anterior concesionario de la red telefónica de la ciudad de la Habana, pidiendo se declare nula la concesión de dicha red hecha á D. Fermi Verdí y se le devuelva el servicio de ésta hasta que, mediante otra subasta, haya nuevo adjudicatario; en 19 de Agosto último por D. José Ramón de Haro y de la Vega, Coronel del Cuerpo de bomberos del Comercio de la Habana, solicitando se declare de servicio oficial la red telegráfico-telefónica que dicho Cuerpo tiene establecida para el ejercicio de incendios, y en 28 de Julio anterior por D. Emeterio Zorrilla que, por cesión de D. Fermi Verdí, es el actual concesionario de la red telefónica general de la Habana, en cuyo concepto pide se declare por el Gobierno su derecho á reclamar contra la existencia de cualquier línea telefónica oficial que no esté comprendida dentro de las permitidas por la base 9.ª del Real decreto de 12 de Mayo de 1888, al que se ajusta su concesión:

Considerando que la historia de los hechos que precedieron á la entrega de la red telefónica general de la Habana al nuevo concesionario, tal como la expone en su instancia D. Vesey F. Butler, es en determinados puntos inexacta é incompleta, sin que á pesar de ello haya podido demostrar que las resoluciones dictadas por la Administración en el asunto han lesionado sus derechos de concesionario saliente, ó los intereses de la Hacienda, ó el servicio público, que es lo que necesitaba dejar probado para cohonestar de algún modo sus pretensiones:

Considerando que aunque la red telegráfico-telefónica establecida por el Cuerpo de bomberos del Comercio de la Habana haya prestado excelentes servicios en casos de incendios y en otras contingencias, y aunque, por su reconocida utilidad y por pertenecer á tan benemérito Cuerpo, haya sido tolerada y aun utilizada en ocasiones por las Autoridades, no son estos

motivos suficientes para declararla de servicio oficial, y dejarla en tal concepto fuera de la legalidad á que deben hoy sujetarse las instalaciones telefónicas en aquella capital.

Considerando que la red análoga montada por el Cuerpo de bomberos municipales de la Habana se halla en idéntico caso que la arriba mencionada, pues si bien se declaró por Real orden fecha 11 de Junio del corriente año que esta red debía regirse por el reglamento de 26 de Mayo de 1885, fué con reserva expresa de las nuevas resoluciones que pudieran dictarse, atendiendo á los derechos del concesionario de la red general de servicio público; sobre cuyo particular es para muy tenido en cuenta que, en el art. 17 del reglamento para la ejecución del Real decreto de 12 de Mayo de 1888, con sujeción al cual se hizo la nueva concesión de esta red, se prescriben ya los servicios que por la misma deben prestarse en auxilio de la policía y en los casos de incendio:

Considerando que la declaración que pide D. Emeterio Zorrilla, actual concesionario de la red telefónica de la Habana, sobre su derecho á reclamar contra la existencia de cualquier línea telefónica oficial que no esté comprendida dentro de las permitidas por la base 9.ª del citado Real decreto, es en realidad innecesaria, pues que ya en el párrafo segundo de la base 17 de esta misma soberana resolución se consigna textualmente que no «podrá existir ninguna línea telefónica particular ni oficial, excepto las expresadas en la base 9.ª, sin permiso del concesionario y sin satisfacer la correspondiente cuota, según la tarifa de la citada base»;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar, así la instancia promovida por el anterior concesionario de la red D. Vesey F. Butler, como la suscrita por el Coronel del Cuerpo de bomberos del Comercio D. José Ramón de Haro y de la Vega; aprobando al mismo tiempo el acuerdo tomado por V. E. con fecha 11 de Junio último, y por el que previno á los Cuerpos de bomberos, como al Ayuntamiento y á los particulares que tienen en la Habana líneas telefónicas independientes de la red general, la obligación en que están de enlazarlas con ésta, si es que quieren conservarla; cuya completa ejecución debe procurarse cuanto antes con la prudente energía que caracteriza las resoluciones de ese Gobierno general.

Es también la voluntad de S. M. que se sirva V. E. recomendar á la Administración general de Comunicaciones, para que ésta lo haga á su vez á sus Delegados, el mayor celo y eficacia en el desempeño de la inspección de las líneas y redes telefónicas de la isla, así atendiendo al mejor servicio público, como á la necesidad de que ningún particular ni Corporación deje de someterse en esta parte á la legalidad común.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid de Octubre de 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCIÓN DE CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á Mr. Leon Brasseur para que pueda ejercer el cargo de Vicecónsul de Bélgica en Linares; autorizando con igual objeto á Mr. Matías Antig para el de Agente consular de Francia en Manacor; á D. Joaquín Sánchez y Sánchez para el de Agente consular de Italia en Conil, y á D. José de la Viesca y Pickman para el de Vicecónsul de Italia en Cádiz.

Palacio 30 de Septiembre de 1890.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN Y REFERENTES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

5 Septiembre. Autorizando á D. Félix Serafin Varona, Juez que era de Colón, y actualmente Promotor electo de Bulacán, para residir en la Península por enfermo, por el improrrogable plazo de treinta días.

8 ídem. Concediendo á D. Manuel Ocampo y Castriello, Teniente fiscal, electo, de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, prórroga de embarque hasta la salida del vapor correo correspondiente al día 21 del presente mes.

9 ídem. Aprobando con el carácter de interinos los



nombramientos hechos por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Habana, de Secretarios del Juzgado nuevamente creado.

Idem íd. Desestimando una instancia de D. Pedro Armenteros, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ponce, en solicitud de que se rectifique la fecha de antigüedad con que figura en su categoría.

Idem íd. Disponiendo á instancia de los interesados el cambio de destinos entre D. Raimundo Puig, Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana, y D. José María de la Torre, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Matanzas.

16 ídem. Concediendo noventa días de prórroga de embarque á D. José Vallcorba, Juez de primera instancia electo de Nueva Vizcaya.

Idem íd. Idem íd. á D. Ingenio Martín Bosque y Rodríguez, Promotor fiscal electo de islas Marianas.

26 ídem. Declarando cesante á D. Federico Bordallo y Visado, Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem íd. Traslado á esta vacante á D. José María Larrazóbal, Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana.

Idem íd. Nombrando en turno tercero para esta plaza á D. Francisco Pampillón y Urbina, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Idem íd. Nombrando en turno primero para esta plaza á D. Telmo Giráldez y Maceira, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

Idem íd. Idem en turno primero para esta vacante á D. Manuel Ocampo y Castrillo, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez.

Idem íd. Idem en turno segundo, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Matanzas, á D. Miguel Sánchez Pesquera, Juez de instrucción de San Juan de Puerto Rico.

Idem íd. Idem para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Manila á D. Antero Tarazona, Secretario en comisión del Juzgado de instrucción del Este de la Habana.

*Méritos y servicios de D. Antero Tarazona.*

En 11 de Diciembre de 1866 se le nombra Promotor fiscal de la Alcaldía Mayor de Caguas (Puerto Rico); tomó posesión en 19 de Febrero de 1867.

En 15 de Febrero de 1869 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Mayagüez; tomó posesión en 8 de Abril siguiente.

En 27 de Abril de 1873 fué nombrado Promotor fiscal de Arecibo; tomó posesión en 19 de Junio del propio año.

En 31 de Marzo de 1876 es promovido á la Promotoría fiscal del Juzgado de la Catedral de San Juan de Puerto Rico; tomó posesión en 16 de Mayo siguiente.

En 6 de Diciembre de 1879 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ponce; tomó posesión en 7 de Febrero de 1880.

En 5 de Enero de 1881 es nombrado Promotor fiscal de Belén; tomó posesión en 17 de Marzo siguiente.

En 4 de Febrero de 1882 se le nombra, en comisión, Juez de primera instancia de Cárdenas; tomó posesión en 7 de Abril siguiente.

En 7 de Noviembre de 1882 se le declara cesante.

En 26 de Junio de 1890 se le nombra Secretario del Juzgado de instrucción del distrito Este de la Habana.

26 Septiembre. Traslado á la plaza de Secretario del Juzgado de instrucción del Este de la Habana á Don Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de San Juan de los Remedios.

Idem íd. Idem íd. á esta plaza á D. Luis González Rapela, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. Gaspar Thous, Promotor fiscal de islas Batanes.

*Méritos y servicios de D. Gaspar Thous.*

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Abril de 1866.

En 12 de Junio de 1888 fué nombrado Promotor fiscal de Sancti Spiritus; tomó posesión en 11 de Agosto siguiente.

En 14 de Noviembre del mismo año es trasladado á la Promotoría fiscal de islas Batanes (Manila); se le declara posesionado desde 11 de Abril de 1869.

26 Septiembre. Nombrando para la Promotoría fiscal de islas Batanes á D. Luis Gonzaga Sala, opositor de la Península con el núm. 37.

Idem íd. Traslado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Mayagüez á D. Manuel Vías Ocho-teco, Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Idem íd. Nombrando para esta vacante á D. Luis Gastón y Gastón, Juez de Santa Clara, de ascenso, en la Habana.

*Méritos y servicios de D. Luis Gastón.*

En 27 de Febrero de 1880 se le nombra Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Güines; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 22 de Julio de 1882 se le nombra Juez de primera instancia de Manzanillo; tomó posesión en 18 de Octubre siguiente.

En 10 de Agosto de 1886 es nombrado Juez de Cagayán.

En 3 de Diciembre del mismo año es nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cárdenas; tomó posesión en 21 de Enero de 1887.

En 2 de Agosto de 1888 es nombrado Promotor fiscal de Puerto Príncipe; tomó posesión en 14 de Octubre siguiente.

En 2 de Noviembre del propio año fué trasladado á la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 14 de Enero de 1889.

En 16 de Agosto de 1889 es trasladado á la Promotoría fiscal de Bulacán (Filipinas).

En 12 de Mayo de 1890 es trasladado al Juzgado de primera instancia de Santa Clara; tomó posesión en 8 de Julio siguiente.

26 Septiembre. Nombrando para el Juzgado de Santa Clara á D. Ramón Martínez Morales, Juez de Baracoa.

*Méritos y servicios de D. Ramón Martínez Morales.*

Ha ejercido la Abogacía durante dos años.

En 6 de Noviembre de 1880 fué nombrado Promotor fiscal de Manzanillo, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 30 de Enero de 1881.

En 28 de Marzo de 1884 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Jaruco, de entrada, en la citada isla; tomó posesión en 29 de Mayo siguiente.

En 27 de Octubre del mismo año fué trasladado á Cárdenas; tomó posesión en 15 de Diciembre siguiente.

En 3 de Diciembre de 1886 fué nombrado Promotor fiscal de Arecibo, de ascenso, en Puerto Rico; tomó posesión en 19 de Marzo de 1887.

En 9 de Abril del mismo año fué declarado cesante.

En 26 de Octubre de 1888 fué nombrado Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Este de la Habana.

En 30 de Noviembre del mismo año es trasladado al Juzgado de primera instancia de Baracoa, de entrada, en la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1889.

26 Septiembre. Nombrando para el Juzgado de Baracoa, de entrada, en Cuba, á D. Santiago Ledo y García, Promotor fiscal de la Isabela, de entrada, en Filipinas.

*Méritos y servicios de D. Santiago Ledo y García.*

En 28 de Junio de 1888 fué nombrado Promotor fiscal de San Germán, de entrada, en Puerto Rico.

En 9 de Julio del propio año fué trasladado á la Promotoría fiscal de Mariana, de entrada, en la Audiencia de la Habana; en 25 de Octubre siguiente tomó posesión.

En 2 de Noviembre del propio año es trasladado á la Promotoría de la Isabela, de entrada, en la Audiencia de Manila; en 30 de Abril de 1889 tomó posesión.

26 Septiembre. Nombrando Promotor fiscal de la Isabela, de entrada, en Filipinas, á D. Gregorio Varela, aprobado con el núm. 20 por el Tribunal de oposiciones de la Península.

Idem íd. Nombrando Juez de San Juan de Puerto Rico, de término, á D. Joaquín María Llacer, Promotor fiscal de la Laguna, de término, en Filipinas.

*Méritos y servicios de D. Joaquín María Llacer.*

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Agosto de 1875.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Valencia en 19 de Agosto de 1875.

Ha desempeñado interinamente los cargos de Fiscal municipal, Juez de primera instancia y Promotor fiscal y el de Escribano de actuaciones.

En 29 de Noviembre de 1878 fué nombrado Promotor fiscal de Capiz, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Sama, de entrada, en las mismas islas; tomó posesión en 30 de Abril siguiente.

En 11 de Mayo del mismo año fué trasladado al de Ilo-Ilo de la misma categoría; tomó posesión en 31 de Agosto posterior.

En 28 de Septiembre de 1882 fué declarado cesante.

En 1.º de Diciembre de 1884 fué nombrado en propiedad para el Juzgado de primera instancia de islas Marianas, que desempeñaba interinamente; tomó posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 3 de Septiembre de 1888 es nombrado Promotor fiscal de la Laguna; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1889.

26 Septiembre. Nombrado para la Promotoría fiscal de la Laguna, de término, en Filipinas, á D. Angel María Sanz y Borrás, Juez de isla de Negros, de entrada, en Filipinas.

*Méritos y servicios de D. Angel María Sanz y Borrás.*

En 15 de Diciembre de 1883 fué nombrado por el Gobernador general de Filipinas para servir interinamente una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, cuyo nombramiento se aprobó con el mismo carácter por Real orden de 12 de Marzo de 1884.

En 17 de Mayo del propio año es nombrado Promotor fiscal de la isla de Negros, de entrada, en dichas islas.

En 22 de Enero de 1885 se deja sin efecto la Real orden de 17 de Mayo citada.

Propuesto por el Gobernador general de las citadas islas para servir interinamente la Promotoría fiscal de Tondo, se aprobó por Real orden de 3 de Julio de 1885 con el mismo carácter.

En 13 de Julio de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Capiz, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 26 de Octubre siguiente.

En 5 de Mayo de 1888 es declarado cesante.

En 7 de Mayo del mismo año es nombrado Juez de primera instancia de Zamboanga, de entrada, en la Audiencia de Cebú; tomó posesión en 16 de Agosto siguiente.

En 25 de Mayo de 1889, y accediendo á su instancia, es trasladado al Juzgado de isla de Negros; tomó posesión en 30 de Septiembre siguiente.

26 Septiembre. Traslado al Juzgado de isla de Negros á D. José Vallcorba y Megía, electo para igual cargo en Nueva Vizcaya.

Idem íd. Traslado á esta plaza á D. Evaristo Aguirre y Lara, Vicesecretario electo de la Audiencia de Santa Clara.

26 Septiembre. Nombrando para esta plaza á Don Manuel Alonso Guisasola, Promotor fiscal de Abra y aprobado con el núm. 19 por el Tribunal de oposiciones de la Península.

*Méritos y servicios de D. Manuel Alonso Guisasola.*

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Febrero de 1886.

En 16 de Agosto de 1889 es nombrado Promotor fiscal de Barotac Viejo, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

En 4 de Septiembre siguiente es trasladado á la Promotoría de Abra.

26 Septiembre. Nombrando para la Promotoría fiscal de Abra á D. Emilio Gaudier, opositor aprobado con el núm. 4 por el Tribunal de oposiciones de Puerto Rico.

27 ídem. Declarando cesante, á propuesta de la Junta, á D. Cecilio Ayllón y Villuendas, Juez de primera instancia de Mayagüez, de ascenso en la Audiencia de Puerto Rico.

Idem íd. Nombrando para esta vacante á D. Francisco Vasco y Vasco, Juez de Güines, de entrada.

*Méritos y servicios de D. Francisco Vasco y Vasco.*

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Febrero de 1882.

En 24 de Abril de 1883 es nombrado Promotor fiscal de Trinidad, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 26 de Junio siguiente.

En 31 de Octubre de 1884 es trasladado al distrito de Morón; tomó posesión en 17 de Enero de 1885.

En 7 de Marzo de 1885 es trasladado al distrito de Santa Clara; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 18 de Julio del mismo año es trasladado al distrito de Trinidad; tomó posesión en 14 de Septiembre siguiente.

En 2 de Marzo de 1888 es nombrado Juez de primera instancia de Zamboanga, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

En 7 de Mayo del mismo año es nombrado Juez de San Cristóbal, de entrada, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 18 de Junio siguiente.

En 11 de Enero de 1890 se aprueba el cambio de destinos entre este funcionario y D. Antonio Alonso Martínez, Juez de primera instancia del distrito de Alfonso XII.

En 16 de Enero de 1890 es trasladado á la plaza de Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de la Habana.

En 12 de Mayo del mismo año es trasladado al Juzgado de Güines; tomó posesión en 21 de Junio siguiente.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 18 de Julio de 1890. D. Jorge Muntañer y Pont contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Abril de 1890, sobre devolución de las 2.000 pesetas con que redimió su suerte militar en el reemplazo de 1878 por el cupo de San Lorenzo (Balears).

En 20 de Agosto de 1890. D. Juan Rodríguez, Canónigo de León y Administrador del hospital de San Antonio Abad de dicha ciudad, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Mayo de 1890, sobre clasificación de dicho hospital, y que sus patronos están obligados á rendir cuentas regular y periódicamente.

En 19 de Septiembre de 1890. El Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Junio de 1890, sobre pago de derechos de consumos por las harinas introducidas en dicha localidad.

En 20 de Septiembre de 1890. El Ayuntamiento de Esparraguera (Barcelona) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Mayo de 1890, sobre abono de cantidades al Maestro de párvulos D. Andrés Bordas, en compensación de retribuciones.

En 22 de Septiembre de 1890. D. Enrique Ortiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Agosto de 1890, sobre mejora de puesto en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de oficinas militares.

En 23 de Septiembre de 1890. D. Nicandro Fariña Escolar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Junio de 1890, sobre pago de derechos de consumos por varias pipas de aguardiente (Coruña).

En 25 de Septiembre de 1890. D. Cristóbal Nicolau y Duarte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Mayo de 1890, sobre expropiación de terrenos para el ensanche de la estación de Ampolla en la línea de Valencia á Tarragona.

En 27 de Septiembre de 1890. Doña Dolores López Sánchez, Doña Luisa Sánchez y D. José Doblado Cordero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1890, sobre supuestos abusos cometidos en la medición, deslinde, tasación y venta de las marismas de Lebrija (Sevilla).

En 27 de Septiembre de 1890. D. Eustaquio Ibarreta y Alonso Pacheco, Gobernador civil jubilado de la provincia de Avila, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Abril de 1890, sobre mejora de clasificación.

En 27 de Septiembre de 1890. D. Felipe Galván, Cura párroco de Aracena (Huelva) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Junio de 1890, por la que se confirma la suspensión del patronato fundado en dicho pueblo por D. Jerónimo Infantes del Real, encargándolo interinamente á la Junta de Beneficencia.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Septiembre de 1890.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

### SALA SEGUNDA

En la cuenta de efectos del material de artillería de la Fábrica de Trubia, rendida por D. Andrés Gallego, encargado de efectos, ha dictado la Sala la providencia siguiente:

«Visto que D. Francisco Pérez Villamil, Comisario de Guerra que fué, y sus herederos, han dejado de comparecer para recoger y contestar el pliego de reparos formulado en esta cuenta de efectos del material de artillería de la Fábrica de Trubia, á pesar de las dos citaciones y emplazamientos que les han sido hechas en los periódicos oficiales:

Visto el art. 68 del reglamento orgánico de este Tribunal, y de conformidad con lo informado por el Ministerio fiscal en el dictamen que antecede, se da por contestado el pliego de reparos referido en lo concerniente á D. Francisco Pérez Villamil y sus herederos, y se les declara en rebeldía, haciéndoles las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del citado reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás á que haya lugar.

Así lo acordaron los señores que componen esta Sala, y firman en Madrid á 22 de Septiembre de 1890.—Juan Pedro Martínez.—Ricardo Chacón.—Carlos Grotta.—Juan A. Maldonado, Secretario.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 25 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Martínez.—Juan A. Maldonado. 2617—M

En las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Cuenca, rendidas por D. José Iturria, Tesorero, ha dictado la Sala la providencia siguiente:

«Visto que D. José Iturria, Tesorero de Hacienda pública que fué de la provincia de Cuenca, ni sus herederos, han comparecido á recoger y contestar los pliegos de reparos formulados en esta cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, á pesar de las dos citaciones y emplazamientos que les han sido hechas en los periódicos oficiales:

Visto el art. 66 del reglamento orgánico de este Tribunal, y de conformidad con lo propuesto por la Sección y lo informado por el Ministerio fiscal en el dictamen que antecede, se dan por contestados los pliegos de reparos referidos en lo concerniente á D. José Iturria y sus herederos, y se les declara en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del citado reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás á que haya lugar.

Así lo acordaron los señores que componen esta Sala, y firman en Madrid á 22 de Septiembre de 1890.—Juan Pedro Martínez.—Ricardo Chacón.—Carlos Grotta.—Juan A. Maldonado, Secretario.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 25 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Martínez.—Juan A. Maldonado. 2616—M

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 19.800 camisas para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

##### Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 19.800 camisas de retor de algodón, de producción española, para uso de los confinados en los presidios del Reino.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de Suministros y tres peritos; uno designado por el Director general de Administración militar;

otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada camisa será el de 2 pesetas 70 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad importe de la contrata, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente, en concepto de muestra, una camisa sellada con el sello de su uso é igual en calidad y construcción á las que ha de entregar, caso de adjudicarse el servicio.

La Junta ante la que se celebre la subasta, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio de la prenda y calidad del género, y una vez admitida la muestra, se sellará con el sello de la Dirección general de Establecimientos penales y con el de uno de los Vocales de la Junta superior de Prisiones que asista al acto de la subasta, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos, transcurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo aperechamiento hecho por tres veces.

En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 2 céntimos de peseta por cada camisa.

No dando resultado la licitación verbal entre los licitadores cuyas proposiciones dieron origen al empate, se adjudicará el remate al primero de estos licitadores que presentó la proposición.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### Condiciones particulares del suministro.

1.ª El retor será de algodón puro, crudo y limpio, bien torcido é hilado, de tejido uniforme con veintidós hilos de trama y veinticuatro de urdimbre en centímetro cuadrado, sin más apresto que el necesario para la fabricación del tejido, ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda ó hilado del algodón.

El cosido de las camisas será á máquina de doble respunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, y en él deberá emplearse hilo de buena calidad.

2.ª Las camisas se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 4.950 á la primera, 9.900 á la segunda y 4.950 á la tercera.

3.ª Las dimensiones de las camisas serán las siguientes:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total por detrás, descontando el canesú.....	0'95	0'90	0'85
Ancho del faldón.....	0'80	0'80	0'80
Largo de manga, descontando el puño.....	0'60	0'55	0'50
Ancho de id. en la pegadura, mitad.	0'28	0'28	0'28
Largo del canesú.....	0'53	0'50	0'47
Idem del cuello.....	0'42	0'40	0'38
Alto del id.....	0'07	0'07	0'07
Largo del puño.....	0'25	0'25	0'25
Ancho del id.....	0'05	0'05	0'05
Abertura de la pechera con dos botones.....	0'44	0'44	0'44

4.ª Las entregas de las 19.800 camisas se verificarán en tres plazos que tendrán lugar, el primero de 6.600, á los setenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, el segundo, de otras 6.600, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento veinte de la notificación, y el tercero, de las últimas 6.600 camisas, cincuenta días después, ó sea á los ciento setenta días de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de camisas pertenecientes á cada medida.

5.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en Madrid, en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

6.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contiene la muestra admitida en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura de estas condiciones particulares, se procederá á su apertura, y seguidamente al reconocimiento de las camisas entregadas por el contratista.

7.ª Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que las camisas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, ajustándose respecto á su calidad y hechura al modelo aceptado en la subasta, y que procede, por tanto, su admisión, se propondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que las camisas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las camisas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos y á presencia de la Junta, verifiquen un nuevo reconocimiento. En caso de discordia, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las camisas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

10. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 2.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarlas en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, se le concederá un nuevo plazo de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta segunda prórroga la cantidad de 250 pesetas, siendo potestativo por circunstancias extraordinarias en el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia condonar en todo ó en parte esta multa. Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; y si se hubiesen entregado una parte de los efectos contratados, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó desechen según proceda.

11. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. ...., vecino de .... y domiciliado en ...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día .... número ...., según el cual se contrata la adquisición de 19.800 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de camisas en los plazos y proporciones que se fijan y del género de la que se acompaña, al precio de .... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada camisa, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 27 de Septiembre de 1890.—El Director general, Antonio Hernández y López. 642—S

## MINISTERIO DE MARINA

### Depósito Hidrográfico.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 142.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España (costa S).

856. ALMADRABAS DE ZAHARA, BARBATE, TORRE ATALAYA Y TORRE DEL PUERCO. El Ayudante de Marina de Barbate participa que el día 14 de Agosto de 1890 habían quedado levantadas las almadras pertenecientes á su distrito, denominadas Zahara, Barbate, Torre Atalaya y Torre del Puerto (véase Aviso núm. 69/395 de 1890).



**Francia (costa W).**

**857.** DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DEL BASSE DE CHATS (PROXIMIDADES DE LA ISLA DE GROIX). (A. a. N., número 134/784. París, 1890.) Según participa el Comandante general, Prefecto marítimo del tercer distrito en Francia, ha desaparecido la boya negra de silbato fondeada al SE. del Basse de Chats (isla de Groix).

Carta núm. 851 de la sección II.

**OCEANO PACIFICO DEL NORTE****Estados Unidos.**

**858.** CAMBIOS DE VALIZAMIENTO EN LAS PROXIMIDADES DE PUERTO HARFORD Y DE LA BAHÍA DE SAN LUIS OBISPO (CALIFORNIA). (A. a. N., núm. 133/783. París, 1890.) Hacia el 15 de Septiembre de 1890 la boya de silbato situada á un cable al SW. próximamente de la piedra Souza, sobre la que no hay más que 4<sup>m</sup>,9 de aguas (véanse avisos números 39/221 y 80/472 de 1889), y que sirve de boya de recalada para la entrada del puerto Harford, se reemplazará por otra de campana, pintada á fajas horizontales rojas y negras. Esta nueva boya, que deberán dejar los buques por sus costados de estribor al entrar, quedará fondeada bajo las siguientes demoras: la piedra Pecho, al N. 50° W., á 4,37 millas; la piedra Bird, al N. 69° E., á 3 millas; el faro de San Luis Obispo, al N. 29° W., á 2,12 millas; el muelle de Harford, al N. 17° W., á 2<sup>m</sup>,37 millas.

Se fondeará una boya de silbato, pintada á rayas verticales negras y blancas, en 36 metros de agua, á 1,5 millas al N. 40° W. próximamente de la punta Buchón, y en la enfilación de la piedra León con la parte baja de la costa situada al S. de la punta.

Hacia la misma fecha se retirará la boya de silbato, fondeada frente á la punta Sur.

Carta núm. 709 de la sección VI.

**ISLAS BRITÁNICAS****Inglaterra (costa S).**

**859.** FONDEO DE UNA BOYA AL NE. DEL MANCHÓN KNIGHT ERRANT (RECALADA W. DEL SOUND DE PLYMOUTH). (A. a. N., número 134/785. París, 1890.) Se ha fondeado en 12 metros de agua en bajamar, como á dos cables al E. del manchón del E. de las piedras Sherbeterry, que las cubren 6 metros de agua, una boya plana (can buoy), pintada de ajedrezado negro y blanco, y que lleva la inscripción siguiente: *NE Knight Errant Patch*.

Desde esta boya se marca: el extremo S. de la punta Rame al S. 76° E., á 5,83 millas, y la piedra Longstone al N. 39° E. Situación: 50° 20' N. y 1° 50' 13" E.

NOTA. Los buques que naveguen en la bahía Whisand pasarán al E. de los fondos pequeños que avanzan al E. de las piedras Sherbeterry y del Knight Errant Patch por fondos no inferiores á 13 metros, conservándose al E. de esta boya y de la *ajedrezada negra y blanca* que marca el extremo S. del Knight Errant Patch.

Advertencia. Esta última boya está á 2,3 millas al S. 38° W. de la piedra Longstone, y no de la del Knight Errant Patch, como erróneamente se anuncia en el Aviso número 115/685 de 1890.

Cartas números 51, 220 y 558 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO****Argelia.**

**860.** PIEDRA ANEGADA AL SW. DE LA PUNTA YINNED. (A. a. N., núm. 134/788. París, 1890.) Según participa el Comandante general de la Marina francesa en Argelia, existe á unos dos cables al SW. de la punta Yinned una piedra ahogada, en la que ha tocado el aviso francés *Actif*. Esta piedra, de forma redonda, cuyo cabezo está cubierto con 1<sup>m</sup>,5 de agua, está rodeada por fondos de 4 metros de arena, y se encuentra bajo las demoras siguientes: la cúspide de 441 metros de Yebel Yinned al S. 82° E., y el extremo de la punta Yinned al N. 38° E.

Situación próxima en la carta francesa núm. 3.043: 36° 52' 38" N. y 9° 56' 36" E.

También existen otras piedras más rodeadas de arena hacia el E. de la anterior, y se han observado fondos pequeños irregulares hasta á unos dos cables al N. de esta restinga de piedra. Los buques que se dirijan al fondeadero de Yinned deben dar buen resguardo al doblar la punta.

Carta núm. 158 de la sección III.

Madrid 5 de Septiembre de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALLIANO.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Dirección general de Correos y Telégrafos.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la estación férrea de Caparrosa y la oficina del ramo de Carcastillo, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Navarra, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para

tomar parte en la subasta el depósito de 50 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Navarra y en la Administración de Correos de Pamplona durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 29 de Septiembre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Caparrosa á la oficina del ramo de Carcastillo y viceversa, por el precio de . . . . . (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

639—S

**MINISTERIO DE FOMENTO****Universidad Central.****Secretaría general.—Primera enseñanza.**

Dando cumplimiento á lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, en el mes de Noviembre próximo, se proveerán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de este distrito Universitario que á continuación se expresan.

**TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID****Escuelas elementales de niños.**

La plaza de Maestro de la señalada con el núm. 9, establecida en la Fuente de la Teja, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la señalada con el núm. 19, establecida en la carrera de San Isidro, núm. 4, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la señalada con el núm. 61, establecida en la calle de los Artistas (Cuatro Caminos), con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la del tercer Asilo de San Bernardino, que el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte sostiene en Alcalá de Henares, provincia de Madrid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, incluidas las retribuciones y 300 pesetas anuales para pago de alquiler de casa habitación.

**Escuelas elementales de niñas.**

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 30, establecida en la calle de Martín de Vargas, núm. 18, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la señalada con el núm. 57, establecida en la Fuente de la Teja, con el sueldo anual 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

**Escuela de párvulos.**

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 22, establecida en la calle de los Artistas (Cuatro Caminos), dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

**PROVINCIA DE MADRID****Escuelas de niños.**

La plaza de Maestro de la elemental de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Brunete, con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

**Escuela de niñas.**

La plaza de Maestra de la elemental de Arganda, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Galapar, con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de El Molar, con el de 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de San Sebastián de los Reyes, con 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Valdemoro, con 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la Villa del Prado, con 825 pesetas y emolumentos legales.

**Escuelas de párvulos.**

La plaza de Maestra de la de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Colmenar Viejo, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

**PROVINCIA DE CIUDAD REAL****Escuelas de niños.**

La plaza de Maestro de la Superior de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas y emolumentos legales.

Las id. de las Elementales de Malagón y Villanueva de los Infantes, con el de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Tomelloso, con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

**Escuelas de niñas.**

La plaza de Maestra de la Elemental de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La plaza de Auxiliar de la Práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 812<sup>m</sup>50 pesetas y emolumentos legales.

**PROVINCIA DE CUENCA****Escuela de niños.**

La plaza de Maestro de la Elemental de Enguñanos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

**Escuelas de niñas.**

Las plazas de Maestra de las Elementales de Cardenete y Mira, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una y emolumentos legales.

**Escuelas de párvulos.**

Las plazas de Maestra de las de Casasimarro y Priego, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una y emolumentos legales.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA****Escuelas de niñas.**

La plaza de Maestra de la Elemental de Tendilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

**PROVINCIA DE TOLEDO****Escuelas de niños.**

La plaza de Maestro de la Elemental de Calera, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de Navalucillos, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Borox, con el de 825 pesetas y emolumentos legales.

Las id. de las de Guadamur y Méntrida, con 825 pesetas cada una y emolumentos legales.

**Escuelas de niñas.**

La plaza de Maestra de la Elemental de Bargas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Fuensalida, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Quintar de la Orden, con el de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Carmena, con 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Dosbarrios, con 825 pesetas y emolumentos legales.

**Escuelas de párvulos.**

La plaza de Maestra de la de Yepes, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo encabezarse dirigidas al Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, y expresarse en ellas nominalmente las plazas que soliciten y el domicilio del interesado.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, ó en la de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de las Escuelas de la misma, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el 25 de Octubre próximo, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de esta Universidad, durante el mismo plazo, y además hasta el día 5 de Noviembre siguiente, espirando dichos términos en aquéllas y esta dependencia, á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan, ó por lo menos presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán en la instancia que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando Escuela como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios estar en posesión del título profesional.

Los que presenten dichas hojas deberán efectuarlo cerrándolas, dentro del término de la convocatoria, extendidas con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento, y debidamente certificadas por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó por el de la Municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la Corporación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los Maestros que aspiren simultáneamente á la Escuela superior y á alguna de las elementales que antes se mencionan, expresarán taxativamente y con toda claridad, esta circunstancia en sus solicitudes; y las Maestras que además de las elementales deseen obtener Escuela de párvulos, presentarán al efecto instancia por separado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender Escuela elemental de niñas.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean, que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Noviembre citado.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el art. 28 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se harán con arreglo á lo preceptuado en el art. 57 del mismo reglamento.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 29 de Septiembre de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**Real Academia de Legislación y Jurisprudencia.**

Los tenedores de los vales de instalación sorteados ayer, números 48, 60, 66, 73, 90, 100, 167, 179, 182, 199, puedan pasar á cobrar su importe desde mañana á la Secretaría de esta Academia.

Madrid 2 de Octubre de 1890.—Por el Secretario general, el Secretario de actas, Alvaro de San Millán y Alonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1890.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	8	»	»	3	»	»	»
Alicante.....	34	»	»	1	»	»	»
Almería.....	29	»	»	»	»	»	»
Avila.....	5	»	»	1	»	»	»
Badajoz.....	18	»	»	2	»	»	»
Barcelona.....	211	4	»	9	»	»	»
Bilbao.....	27	5	»	»	»	»	»
Burgos.....	15	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	7	1	»	»	»	»	»
Cádiz.....	34	2	»	4	»	»	»
Castellón.....	17	»	»	1	»	»	»
Ciudad Real.....	10	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	27	»	»	1	»	»	»
Coruña.....	25	»	»	2	1	»	»
Cuenca.....	3	»	»	1	»	»	»
Gerona.....	10	2	»	3	»	»	»
Granada.....	28	»	»	1	»	»	»
Guadalajara.....	1	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	8	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	6	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	14	»	»	2	»	»	»
León.....	9	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	8	»	»	4	»	»	»
Logroño.....	12	»	»	1	»	»	»
Lugo.....	9	»	»	1	»	»	»
Madrid.....	258	1	»	16	5	»	»
Málaga.....	46	»	»	4	8	»	»
Murcia.....	86	»	»	»	»	»	»
Orense.....	17	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	32	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	21	»	»	»	»	»	»
Palma.....	40	»	»	2	»	»	»
Palencia.....	5	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	7	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	11	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	8	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	9	»	»	»	»	»	»
Santander.....	32	»	»	1	»	»	»
Segovia.....	6	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	81	»	»	4	»	»	»
Soria.....	4	»	»	1	»	»	»
Tarragona.....	5	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	10	»	»	1	»	»	»
Toledo.....	8	»	»	1	»	»	»
Valencia.....	76	4	»	2	»	»	»
Valladolid.....	21	»	»	2	»	»	»
Vitoria.....	13	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	11	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	33	»	»	2	»	»	»
TOTALES.....	1.415	19	»	73	14	»	»

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, Antonio Mollada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Septiembre de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	21	Soltero	Viruela	Hospital Provincial	»	37	Varón	Feto	»	»	Clavel, 11	»
2	Idem	20	Idem	Idem	Idem	»	38	Hembra	3	Soltera	Viruela	Hospital Provincial	»
3	Idem	28	Idem	Idem	Idem	»	39	Idem	20	Idem	Idem	Idem	»
4	Idem	4 m.	Idem	Idem	Idem	»	40	Idem	20	Idem	Idem	Idem	»
5	Idem	10 m.	Idem	Idem	Idem	»	41	Idem	16	Idem	Idem	Idem	»
6	Idem	6 m.	Idem	Idem	Idem	»	42	Idem	17	Idem	Idem	Idem	»
7	Idem	25	Idem	Idem	Idem	»	43	Idem	22	Idem	Idem	Idem	»
8	Idem	1	Idem	Idem	Idem	»	44	Idem	22	Idem	Idem	Idem	»
9	Idem	3	Idem	Idem	Idem	»	45	Idem	21	Idem	Idem	Idem	»
10	Idem	8 m.	Idem	Idem	Idem	»	46	Idem	23	Idem	Idem	Idem	»
11	Idem	32	Casado	Idem	Santiago, 2	»	47	Idem	23	Idem	Idem	Santa Engracia, 8	»
12	Idem	18	Soltero	Idem	San Cosme, 22	»	48	Idem	2	Idem	Idem	Travesía San Lorenzo, 5	»
13	Idem	34	Idem	Idem	San Joaquín, 14	»	49	Idem	1	Idem	Idem	Lavapiés, 34	»
14	Idem	29	Casado	Idem	Corredera, 23	»	50	Idem	4	Idem	Idem	General Lacy, 14	»
15	Idem	20	Soltero	Idem	Bravo Murillo, 15	»	51	Idem	3	Idem	Idem	Santa Bárbara, 7	»
16	Idem	1	Idem	Idem	Don Martín, 21	»	52	Idem	24	Idem	Idem	Don Martín, 21	»
17	Idem	1	Idem	Idem	Fuencarral, 69	»	53	Idem	1	Idem	Idem	Mendizábal, 62	»
18	Idem	16	Idem	Idem	Orellana, 14	»	54	Idem	11 m.	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 5 y 7	»
19	Idem	1	Idem	Idem	Justiniano, 10	»	55	Idem	20	Idem	Idem	Amnistia, 1	»
20	Idem	19	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	56	Idem	1	Idem	Tifus	Hospital Provincial	»
21	Idem	54	Idem	Septicemia	Serrano, 60	»	57	Idem	23	Casada	Difteria	Doctor Fourquet, 26	»
22	Idem	2	Idem	Bronquitis	Ilustración, 8	»	58	Idem	4	Soltera	Fiebre séptica	San Ildefonso, 4	»
23	Idem	1	Idem	Idem	Paseo de Santa Engracia, 7	»	59	Idem	71	Viuda	Bronquitis	Malasaña, 19	»
24	Idem	23	Idem	Pneumonia	Carretera de Extremadura, 29	»	60	Idem	64	Casada	Pulmonía	Aduana, 37	»
25	Idem	70	Casado	Catarro pulmonar	Quintana, 7	»	61	Idem	2 d.	Soltera	Apoplejía	Plaza de Cánovas del Castillo (Cárcel)	»
26	Idem	5 m.	Soltero	Indigestión	Salitre, 40	»	62	Idem	7 m.	Idem	Accidentes epilépticos	Santa Clara, 6	»
27	Idem	2	Idem	Enteritis	Solana, 4	»	63	Idem	4 m.	Idem	Eclampsia	Guadalajara, 5	»
28	Idem	3	Idem	Hepatitis	San Bernardo, 46	»	64	Idem	1	Idem	Idem	Amor de Dios, 9	»
29	Idem	27	Idem	Ataque cerebral	Goya, 14	»	65	Idem	48	Casada	Idem	Feijóo, 5	»
30	Idem	1 m.	Idem	Eclampsia	Hortaleza, 44	»	66	Idem	2	Soltera	Congestión cerebral	Cebada, 11	»
31	Idem	1	Idem	Idem	Santiago el Verde, 11	»	67	Idem	6 m.	Idem	Raquitismo	Ronda de Toledo, 4	»
32	Idem	37	Idem	Coxalgia	Hospital Provincial	»	68	Idem	55	Idem	Congestión	Acuerdo, 6	»
33	Idem	27	Idem	Anemia	Unión, 1	»	69	Idem	15	Idem	Ulceras	Aguila, 24	»
34	Idem	17 d.	Idem	Edema	Embajadores, 32	»	70	Idem	15	Idem	Falta de desarrollo	Palma, 9	»
35	Idem	76	Idem	Gangrena	Peligros, 1	»	71	Idem	Feto	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
36	Idem	Feto	Idem	Idem	Atocha, 96	»						Santa Engracia, 41	»

Total de inhumaciones, 67 y 4 fetos.—Varones, 37; hembras, 34.—De difteria una hembra.—De viruela 19 varones y 17 hembras.—De sarampión nada.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	2	Octubre.....	»	»	120	50	1
	Lucena.....	Alcora.....	2	Idem.....	»	1	56	27	»
Castellón.....		Figueroles.....	2	Idem.....	6	5	14	6	»
	Nules.....	Nules.....	2	Idem.....	»	»	2	2	19
	Belmonte.....	Vall de Uxó.....	2	Idem.....	»	»	1	»	8
		Mota del Cuervo.....	2	Idem.....	»	1	128	52	»
Cuenca.....		Aliaguilla.....	2	Idem.....	»	»	12	4	3
		Garaballa.....	2	Idem.....	»	»	6	2	5
	Cañete.....	Henarejos.....	2	Idem.....	»	»	1	»	10
		Landete.....	2	Idem.....	»	»	1	1	15
		Valdemorillo.....	2	Idem.....	»	»	5	2	3
		Valdemoro-Sierra.....	2	Idem.....	»	»	3	3	3
Tarragona.....	Tortosa.....	Tivenis.....	2	Idem.....	»	»	4	3	2
	Navahermosa.....	Ventas con Peña Aguilera (reinvadido)	2	Idem.....	3	2	12	11	»
		Bargas.....	2	Idem.....	»	»	60	36	5
		Polan.....	2	Idem.....	»	»	26	14	1
Tolsdo.....	Toledo.....	Toledo.....	2	Idem.....	1	1	292	158	»
		Mesegar.....	2	Idem.....	»	»	23	11	6
	Torrijos.....	Puebla de Montalbán.....	2	Idem.....	»	»	64	34	2
		Villamiel.....	2	Idem.....	»	»	5	3	7
		Montaberner.....	2	Idem.....	»	»	1	»	19
	Albaida.....	Otos (reinvadido).....	29	Septiembre.....	1	1	4	1	»
		Antella.....	2	Octubre.....	»	»	11	6	14
	Alberique.....	San Juan de Enova (reinvadido).....	2	Idem.....	»	»	2	»	13
		Villanueva de Castellón (reinvadido).....	2	Idem.....	»	»	12	9	4
	Alcira.....	Carcagente (reinvadido).....	2	Idem.....	»	»	19	5	15
		Llombay.....	30	Septiembre.....	1	»	5	1	»
	Carlet.....	Idem.....	1.	Octubre.....	1	»	1	»	14
		Monserrat.....	2	Idem.....	»	»	13	5	»
		Real de Montroy.....	30	Septiembre.....	1	»	4	2	8
		Calles.....	2	Octubre.....	»	»	12	8	»
		Chelva.....	1.	Idem.....	»	1	6	»	7
	Chelva.....	Domeño.....	2	Idem.....	»	»	1	»	11
		Higuerauelas.....	2	Idem.....	»	»	9	6	2
		Loriguilla.....	2	Idem.....	»	»	17	2	12
		Sinarcas.....	2	Idem.....	»	»	19	12	4
		Cheste.....	2	Idem.....	»	»	3	1	4
	Chiva.....	Chiva.....	2	Idem.....	»	»	1	1	6
		Yátova.....	2	Idem.....	»	»	22	6	18
	Enguera.....	Bolbaite.....	2	Idem.....	»	»	22	7	2
	Játiva.....	Barcheta (reinvadido).....	2	Idem.....	»	»	3	2	»
		Benaguacil (reinvadido).....	1.	Idem.....	3	2	63	47	»
		Idem.....	2	Idem.....	5	4	2	1	1
		Liria.....	2	Idem.....	»	»	8	»	2
	Liria.....	Olocán.....	2	Idem.....	»	»	32	20	»
		Pedralba.....	2	Idem.....	1	»	6	1	1
		Puebla de Vallbona.....	2	Idem.....	»	»	49	30	5
		Ribarroja.....	2	Idem.....	»	»	9	7	3
		Villamarchante.....	2	Idem.....	»	»	152	85	14
	Requena.....	Requena.....	2	Idem.....	»	»	199	100	14
		Utiel.....	2	Idem.....	»	»	11	4	»
Valencia.....	Sagunto.....	Masamagrell (reinvadido).....	1.	Idem.....	1	»	1	»	1
		Puebla de Farnals.....	2	Idem.....	»	»	33	14	13
	Sueca.....	Albalat de la Ribera.....	2	Idem.....	»	»	44	16	9
		Sueca (reinvadido).....	2	Idem.....	»	»	20	4	15
		Alacías.....	2	Idem.....	»	»	2	»	9
		Albal y Beniparrell.....	2	Idem.....	»	»	6	»	10
		Aldaya.....	2	Idem.....	»	»	2	»	2
		Alfafar.....	2	Idem.....	»	»	19	7	10
	Torrente.....	Catarroja.....	2	Idem.....	»	»	8	4	15
		Cuart de Poblet.....	2	Idem.....	»	»	24	10	3
		Manises.....	2	Idem.....	»	»	7	5	13
		Masanasa.....	2	Idem.....	»	»	3	1	7
		Sedavi.....	2	Idem.....	»	»	5	4	19
		Silla.....	2	Idem.....	»	»	1	1	5
		Albalat dels Sorells.....	2	Idem.....	»	»	2	2	4
		Albuixech.....	2	Idem.....	»	»	2	1	6
		Benetúser.....	2	Idem.....	»	»	4	1	2
		Benifaraig.....	2	Idem.....	»	»	5	2	6
		Burjasot.....	2	Idem.....	»	»	15	3	4
		Campanar.....	2	Idem.....	»	»	4	»	4
	Valencia.....	Foyos.....	2	Idem.....	»	»	3	2	»
		Godella (reinvadido).....	2	Idem.....	1	»	6	3	14
		Masarrochos.....	2	Idem.....	»	»	6	4	»
		Moncada.....	2	Idem.....	1	1	8	4	4
		Paterna.....	2	Idem.....	»	»	4	2	10
		Rocafort.....	2	Idem.....	»	»	1	1	»
		Valencia.....	2	Idem.....	10	9	629	377	»
		Vinalesa.....	2	Idem.....	»	»	1	»	7
		Alcublas.....	2	Idem.....	»	»	1	»	6
		Andilla.....	1.	Idem.....	1	1	3	2	»
		Bugarra.....	2	Idem.....	»	»	9	5	1
	Villar del Arzobispo.....	Chulilla.....	1.	Idem.....	2	»	14	11	»
		Gestalgar.....	2	Idem.....	»	»	9	5	2
		Sot de Chera.....	2	Idem.....	»	»	2	1	19
		Villar del Arzobispo.....	2	Idem.....	»	»	49	30	13
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento ocho.....					»	»	2.446	1.257	»
TOTALES.....					39	29	4.947	2.571	»
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					74'38		51'97		»

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Mislata, partido judicial y provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 2 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Septiembre de 1890, estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87.....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1888-89.....	38.660.000
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio último, al plazo de un año, según lo dispuesto en Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, por 1888-89.....	32.879.000
	71.539.000
Idem de id. id. en id. al id. de id. á virtud de la misma Real orden, por 1889-90.....	67.121.000

Pagarés negociables sobre la Depositaria Pagaduría Central, á tres meses fecha á favor del referido Banco de España, según lo preceptuado por Real orden de 27 de Julio de este año, por 1889-90.....

4.860.000

Pesetas.

71.981.000

269.860.000

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Septiembre último, importaba por consiguiente en 1.º de Octubre la misma cantidad de.....  
De la expresada suma, la cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el ejercicio de 1889-90 importa.....

269.860.000

71.981.000

Madrid 2 de Octubre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.



## Dirección general de la Deuda pública.

La subasta que de conformidad con el anuncio inserto en la GACETA de 24 del corriente se ha verificado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

## Banco Hipotecario de España.

## CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1890.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	3.257.171'41
Cartera.....	743.261'75
Valores.....	1.975.414'82
Préstamos hipotecarios.....	79.702.631'62
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	966.500
Idem á corporaciones.....	732.916'77
Mobiliario y material.....	11.683'45
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17
	<b>2.479.691'52</b>
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.251.151'46
Varios.....	9.700.913'65
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.238.828'67
Préstamos sobre valores y dobles.....	4.317.795
Cuentas corrientes.....	1.627.816'11
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	15.146.477'67
Gastos generales.....	294.588'29
	<b>153.446.842'19</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.892.604'24
Idem especial.....	1.121.144'92
	<b>3.013.749'16</b>
Cédulas hipotecarias.....	71.763.234'90
Obligaciones 5 por 100.....	7.067.732'92
Varios.....	1.844.286'66
Cuentas corrientes y de depósitos.....	6.886.763'94
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	16.054'46
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.844.350
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	182.291'66
Intereses de cédulas y obligaciones y obligaciones y cédulas amortizadas por pagar.....	3.946.937'75
Efectos á pagar.....	43.584'88
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	2.463.038'89
Descuento de los pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	2.261.015'07
Ganancias y pérdidas:	
Remanente de años anteriores.....	381.177'10
Ejercicio de 1890.....	1.732.574'80
	<b>2.113.751'90</b>
	<b>153.446.842'19</b>

Madrid 2 de Octubre de 1890.—S. E. ú O. = El Jefe de la Contabilidad, León Boucherant. = V.º B.º = El Gobernador, Pío Gullón. X—494

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

D. José Flórez y Fonvielles, Oficial primero de la Administración central de Contribuciones y Rentas de esta isla, é Interventor de la misma por sustitución reglamentaria, de que es primer Jefe el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ulpiano Valdés y Peña, Jefe superior honorario de Administración civil, y en propiedad de segunda clase, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, etc., etc.

Certifico que al folio 116 del expediente que se sigue en este Centro para hacer efectiva la cantidad de 565 pesetas que dejó adeudando al Tesoro público á su fallecimiento el Coronel de Ingenieros D. Francisco Vanhalen, existe la minuta de una comunicación que se dirigió en 8 de Agosto de 1889 al Excmo. Sr. Ministro Letrado de la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, que copiada á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: Habiendo sido citados y emplazados por la GACETA de esa Corte de 6 de Junio del año actual los responsables y sucesores del Coronel de Ingenieros D. Francisco Vanhalen, sin haberse presentado, y habiendo también pasado con exceso el plazo que se les señaló, esta Intendencia de Hacienda ha tenido á bien declararlos en rebeldía, debiendo publicarse esta declaración en la misma GACETA, cumpliendo de este modo lo que dispone el art. 117 del reglamento orgánico de ese Superior Tribunal, y para seguir los demás trámites del expediente.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios, etc.»

Por bajo de la comunicación transcrita existe una nota, que copiada á la letra dice así:

«Con la fecha de la comunicación que antecede, fué enviada al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar copia certificada de esta declaración.»

Y para remitir al Ministerio de Ultramar dando cumplimiento á lo que ordenó en Real orden fecha 18 de Junio último, expido la presente en Puerto Rico á 12 de Agosto de 1890.—V.º B.º = Ilegible.—José Flórez.—Es copia.

D. José Flórez y Fonvielles, Oficial primero de la Administración central de Contribuciones y Rentas de esta isla é Interventor de la misma por sustitución reglamentaria, de que es primer Jefe el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ulpiano Valdés y Peña, Jefe superior honorario de Administración civil, y en

propiedad de segunda clase, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, etc., etc.

Certifico que al folio 121 vuelto del expediente que se sigue en este Centro para hacer efectiva la cantidad de 525 pesos como réditos de un censo redimido en 4 de Enero de 1873, de cuya cantidad aparecen responsables D. José Maján y Doña Josefa Parras, existe la minuta de una comunicación que se dirigió en 8 de Agosto de 1881 al Excmo. S. Ministro Letrado de la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, que copiada á la letra, dice así:

«Excmo. Sr.: Habiendo sido citados y emplazados por la GACETA de esa Corte de 6 de Junio del año actual, los responsables de este reintegro D. José Maján y Doña Josefa Parras, sin haberse presentado; y habiendo también pasada con exceso el plazo que se les señaló, esta Intendencia general ha tenido á bien declararlos en rebeldía, debiendo publicarse esta declaración en la misma GACETA, cumpliendo de este modo lo que dispone el art. 117 del reglamento orgánico de este superior Tribunal, y para seguir los demás trámites del expediente.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde, etc.»

Por bajo de la comunicación transcrita existe una nota que copiada á la letra, dice así:

«Con la fecha de la comunicación que antecede fué enviada al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar copia de esta declaración.»

Y para remitir al Ministerio de Ultramar dando cumplimiento á lo que ordenó en Real orden de 18 de Junio del corriente, expido la presente en Puerto Rico á 12 de Agosto de 1890.—V.º B.º = Ilegible.—José Flórez.—Es copia.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Sevilla.

Habiéndose presentado en este Gobierno el proyecto formado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital para alineación y ensanche de las calles de Tetuán, Velázquez y O'Donnell, y tratando de declararse de utilidad pública la obra proyectada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del reglamento de 13 de Junio de 1879, se hace público en la GACETA DE MADRID, señalando un plazo de veinte días, á contar desde la inserción, para admitir las reclamaciones que se presenten en contra del referido proyecto.

Sevilla 29 de Septiembre de 1890.—Antonio de Aranda é Ibarrola. 2637—M

## Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

A las dos de la tarde del día 27 del mes de Octubre próximo tendrá lugar, en el despacho de esta Delegación, la subasta para adjudicar la construcción de una barquilla en sustitución de la declarada inútil de la Comandancia de Carabineros de esta capital, llamada *Isabel*, con estricta sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en esta citada dependencia; no admitiéndose proposición alguna que exceda del tipo de 4.204 pesetas 59 céntimos, que es el señalado para el remate en el referido presupuesto.

Cádiz 27 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, E. Gómez de la Torre. 640—S

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Desconociéndose el domicilio de los herederos de Doña Ignacia Pastor Dasi, Marquesa viuda de Los Llanos, D. Tomás Pérez Anguita, representante legal de la testamentaria de Doña María de la Soledad Vázquez, Marquesa que fué de Los Llanos, Doña Concepción Aldaya y López, y D. Jaime Garán y Totins, se les cita por la presente para que comparezcan en esta Delegación, San Sebastián, 2, á fin de notificarles la Real orden recaída en el expediente instruido por la Dirección general de la Deuda para la revisión de la carga de Justicia de 10.800 pesetas de renta anual por réditos de dos capitales anticipados para las obras del puerto del Grao de Valencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 2636—M

## Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.

D. Bernardo Tomé y Cova, Interventor de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Benito Domínguez, Administrador que fué de Rentas estancadas de Ribadavia; á D. Demetrio Pérez Argüelles, Interventor que fué de esta Administración, y á D. José Rafael Quiles, Jefe económico que fué también de esta provincia, ó á sus herederos, caso de haber fallecido alguno de dichos señores, para que en el plazo de diez días se presenten en esta Intervención de Hacienda, con el fin de notificarles la sentencia del Tribunal de Cuentas del Reino, recaída en el expediente de alcances que contra los mismos se sigue por la responsabilidad deducida en el examen de las cuentas de Gastos públicos, correspondientes al semestre de ampliación de 1871-72; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado, les parará los perjuicios á que haya lugar.

Orense 29 de Septiembre de 1890.—Bernardo Tomé. 2620—M

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

San Fernando.—Carmen Bacorell, Leganitos, 17.  
Boo.—Juan José Fontanes, Don Ramón de la Cruz.  
Santander.—Bessón, Fuencarral, 10.  
Lérida.—Ramón Leal, Puerta del Sol, café Levante.  
Cartagena.—Santiago Ruiz, Aduana, 14, tercero (ausente).  
Manzanares.—Gross, sin señas.  
Valencia.—Adrián Minguéz, ídem.  
Almería.—Agubend, ídem.  
Sevilla.—Basilisa San, ídem.  
Campanar.—Manuela Bon, Amparo, Madrid.  
Escorial.—Joaquina Matte, Santo Domingo, 12, entre-suelo.  
Alicante.—Bárbara Richante, Caballero de Gracia, 27, principal derecha.

Granada.—Francisco Muñoz, Alcalá, 17 duplicado, entre suelo.

León. Enlace.—Felipe Muñoz, plaza de San Antón, 48.  
Lorca.—Francisco Méndez, sin señas.  
Valladolid.—Martínez y Compañía, ídem.

## ESTE

Valencia.—Manuel Ordóñez, Maldonado, 9.

## NORTE

Almería.—García Plaza, tipógrafo, Divino Pastor, 13.  
Cartagena.—Antonia Castillo, Fuencarral, 120.  
Pontevedra.—Antonio Fernández, San Vicente, 35.

## NOROESTE

París.—Jacoba González, cuartel del Conde Duque.

## OESTE

Salamanca.—Cándido Pino, Calatrava, 27, portería.  
León. Enlace.—Antonio Martínez, carretera de Carabanchel, 28, tienda.

## SUR

San Sebastián.—Juan José Martínez, San Juan, 28, principal.  
Santiago.—Gregorio Estrada, Fourquet, 7.

Madrid 2 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

## Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

El Comandante de Marina de esta provincia, Capitan del puerto de Alicante.

Hace saber que, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 11 del actual, se saca á pública licitación el usufructo de la almabraba de isla de Tabarca, perteneciente al distrito de esta capital, por el término de diez y seis años, á contar desde el de 1891, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición formados al efecto, con sujeción á lo dispuesto en el reglamento, los cuales se encuentran de manifiesto en esta Comandancia, y cuyo remate debe tener efecto simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta Dependencia el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 2.001 pesetas 50 céntimos en cada un año.

Lo que se noticia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la citada subasta.

Alicante 30 de Septiembre de 1890.—Emilio P. del Pobil. 480—S

## Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 262, de 19 del mes actual y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 215 y 70, de 18 y 19 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la tercera agrupación con destino al taller de herrería y martinete, brigada torpedista, machina, casa de bombas y cañonero *Salamanca*, bajo el tipo total de 2.457'85 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 20 del mes de Octubre próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 27 de Septiembre de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera. 607—S

## Fábrica Fundición de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica Fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 500 quintales métricos de arcilla de San Esteban; 1.000 quintales métricos de cal viva; 500 quintales métricos de cal hidráulica; 3.400 cristales dobles y sencillos; 200.000 ladrillos comunes; 4.000 kilogramos puntas de París; 1.000 tablas de pino francés de primera clase de 2'35 x 0'320 x 0'018 metros; 6.000 tablas de pino gallego de 2'50 metros largo, 19 centímetros ancho y 28 á 30 milímetros grueso, y 1.000 tablones de pino de Holanda de 5'50 metros largo, 23 centímetros ancho y 8 milímetros grueso, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de una peseta 83 céntimos el quintal métrico arcilla de San Esteban; 88 céntimos de pesetas el quintal métrico de cal viva; 4 pesetas 16 céntimos el quintal métrico de cal hidráulica; 1.504 pesetas 40 céntimos los 3.400 cristales; 35 pesetas 15 céntimos el millar de ladrillos comunes; 52 céntimos de peseta el kilogramo de puntas de París; una peseta 9 céntimos cada tabla de pino francés; 60 céntimos de peseta cada tabla de pino gallego, y 7 pesetas 47 céntimos cada tablón de pino de Holanda.

Trubia 29 de Septiembre de 1890.—V.º B.º = El Coronel Director, R. Fonsdeviela.—El Oficial primero, Secretario, José Sierra.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal que exhibe (representante de..... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para la contratación de..... se



compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á....

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de.... pesetas que marca la condición 5.<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 643—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio municipal sobre colocación de sillas para comodidad del público en los paseos de esta capital, y el arrendamiento de 4.000 sillas y sillones, propiedad de la Villa, hasta 30 de Junio de 1896, bajo el tipo de 22.000 pesetas por cada un año, y pliego de condiciones siguiente:

FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> Se saca á pública subasta el arrendamiento del citado arbitrio por la colocación de sillas en los paseos de Recoletos, desde la glorieta de la Cibeles hasta la plaza en que está situada la casa de la Moneda; desde este punto por el paseo de la Castellana hasta el Hipódromo; en el salón del Prado y trozo comprendido desde la calle de Alcalá hasta la de San Jerónimo; en el Parque de Madrid, paseo de las Estatuas alrededor del estanque grande, glorieta del Embarcadero, plaza que rodea á la estufa, y en los jardines de la plaza de Oriente, y el arrendamiento de 4.000 sillas y sillones propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Si el contratista considerase conveniente á sus intereses la colocación de sillas en algún otro sitio del Parque de Madrid, podrá concedérselo el Excmo. Sr. Alcalde, previo informe favorable del Sr. Delegado. Y si considerase asimismo conveniente su colocación en alguna otra plaza ó paseo de esta capital, podrá serle concedido por dicha Autoridad, previo favorable informe de la Comisión de Policía urbana.

3.<sup>a</sup> La duración del arriendo á que se refiere este pliego será de seis años, que comenzarán á contarse desde el día en que se otorgue la oportuna escritura, y terminará en 30 de Junio de 1896.

4.<sup>a</sup> El número de sillas que el arrendatario ha de tener constantemente en los paseos, será como mínimo de 3.000, sin perjuicio de aumentar dicho número, según lo exija la mayor afluencia de personas en los paseos.

5.<sup>a</sup> La forma de sillas queda á voluntad del contratista, siempre que sean de hierro, estén pintadas al óleo con colores agradables, y ofrezcan completa seguridad y comodidad; en el bien entendido que para los efectos del precio que ha de abonar el público, será igual que sean sillas ó sillones.

6.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede adjudicado el remate, queda obligado á colocar en los paseos las sillas destinadas al servicio público, con quince días de anticipación al que se fije para el otorgamiento de la escritura, á fin de que puedan ser reconocidas por los peritos que nombre el Excmo. Sr. Alcalde, el que, en vista del informe de éstos, las declarará admisibles ó las desechará.

7.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á componer y reponer por su cuenta las que se deterioren ó inutilicen, de modo que todo el material se conserve siempre en buen aspecto y solidez.

8.<sup>a</sup> El contratista adquiere el derecho de cobrar á cada persona que ocupe un asiento la cantidad de 10 céntimos de peseta. Queda facultado para admitir abonos, siempre que la cantidad que por ello exija no exceda, bajo ningún pretexto, de 15 céntimos al día por asiento y persona, quedando terminantemente prohibido que estos abonos comprendan ni puedan hacerse otros especiales por los cuatro días de Carnaval, durante los que todas las sillas del Prado, Castellana y Recoletos quedarán á completa disposición del público.

9.<sup>a</sup> Se autoriza al contratista para que durante los citados días pueda cobrar en concepto de tarifa extraordinaria 50 céntimos de peseta por día, asiento y persona.

10. Queda obligado el contratista á que sus dependientes auxilien á los del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que durante dichos días no pueda cederse el derecho de ocupación de una silla.

11. La colocación de sillas en los paseos se hará de acuerdo entre el contratista y el Sr. Teniente de Alcalde respectivo, y en el Parque de Madrid con el Sr. Ingeniero de Paseos y arbolado; en caso de discordia resolverá ésta de plano el Excmo. Sr. Alcalde.

12. Los dueños de puestos de agua situados en los paseos en que el contratista establezca sus sillas, no podrán colocar para servicio del puesto mayor número de seis.

13. El Ayuntamiento se obliga á no permitir á persona alguna la colocación de sillas para comodidad particular ni objeto lucrativo en los sitios en que las tenga establecidas el contratista.

14. El tipo para la subasta será el de 22.000 pesetas por cada año, correspondiendo 20.244 pesetas 54 céntimos á la subasta para cobranza del arbitrio municipal sobre colocación de sillas en los paseos públicos, y el de 1.755 pesetas 46 céntimos para el arrendamiento de las 4.000 sillas y sillones, propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

15. La cantidad en que queda adjudicado el remate la entregará el contratista á los fondos municipales por semestres anticipados: el primer semestre se abonará dentro de los tres días, siguientes al del otorgamiento de la escritura, y los siguientes, dentro de los ocho días después del vencimiento de cada uno. Si pasados los citados ocho días el contratista no hiciera efectivo el importe de un semestre precisamente dentro del noveno, se entenderá que renuncia al contrato, quedando en este caso el Ayuntamiento facultado para aplicar lo que se detalla en la condición 11.<sup>a</sup> del pliego de las económico administrativas.

16. El contrato se verificará á riesgo y ventura, y por consiguiente, el rematante no podrá pedir rebaja ni disminución en el precio del arriendo ni aumento en el de las sillas, bajo motivo ni pretexto alguno.

17. Todo el material propiedad del contratista, quedará hipotecado para responder del exacto cumplimiento del contrato; para el caso de que si por consecuencia de lo prevenido en la anterior condición, hubiera necesidad de aplicar lo que se dispone en la condición 11.<sup>a</sup> del citado pliego y la fianza no cubriese el daño de la nueva subasta.

18. La entrega de las 4.000 sillas propiedad del Excmo. Ayuntamiento al contratista se verificará el día siguiente al del otorgamiento de la escritura previa la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose el contratista á devolver las sillas á la terminación del contrato en el mismo estado en que las reciba.

19. Se reconoce al contratista el derecho á ocupar para el servicio de oficina que exija la administración que se con-

trata el kiosco de madera propio del Ayuntamiento que existe en el Salón del Prado, con los enseres que en el mismo se contienen, que deberán ser entregados previo inventario valorado formulándose acta de la entrega.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 3 de Noviembre de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.600 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.<sup>a</sup> El tipo para esta subasta es el de 22.000 pesetas por cada un año.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.<sup>o</sup>, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores, por puja á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejorada ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 13.200 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirse á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Secretario, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de

Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D.... que vive.... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la cobranza del arbitrio municipal sobre colocación de sillas para comodidad del público en los paseos de esta capital y arrendamiento de 4.000 sillas y sillones propiedad de esta villa, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día.... de.... de.... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1890.

(Firma del proponente.)

Acordado por los propietarios que concurren á la junta celebrada el día 12 de Septiembre, á las dos y media de su tarde, á virtud de convocatoria anunciada en la GACETA del 3, Diario oficial del 4 y Boletín oficial del 8 de dicho mes, en la que se trató de la apertura de las calles de Narváez, Jorge Juan, Fernán González, Fuente del Berro y Elipa, que se celebre nueva junta al mismo objeto, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á las referidas calles, á una segunda reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 13 del corriente, á las dos de su tarde, para deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á las vías que se trata de abrir á los efectos del párrafo tercero del art. 31 del reglamento para la ejecución de la ley de Ensanche.

Segundo. Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno expropiable.

Y tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excelentísimo Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de las calles de que se trata, como respecto de la urbanización de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios á quienes afecte la apertura de las expresadas vías, sin perjuicio de comunicarlo individualmente, en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del reglamento citado, se constituirá la junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que se adopten unánimemente por los que á ella concurren sobre cesión de la quinta parte del terreno y sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre las vías de que se trata.

Madrid 2 de Octubre de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

RECTIFICACIÓN á la lista del sorteo de obligaciones del empréstito municipal de 1868, publicada en la GACETA del día 24 de Septiembre último.

	Dice.	Deb. decir.
Número	196.697	Número 192.697
»	194.973	» 197.973
»	240.092	» 241.092
»	240.547	» 241.547
»	305.545	» 306.545
»	305.598	» 306.598
»	305.798	» 306.798
»	366.695	» 360.695
»	388.583	» 387.583
»	395.548	» 393.548

Madrid 2 de Octubre de 1890.—El Secretario, R. Salaya.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada ante mí en autos concurso á bienes de Doña Rafaela Alapont y San Martín, se convoca á Junta de acreedores al citado concurso, para que el día 15 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Doblones, 14, principal derecha, con objeto de celebrar dicha junta que tiene por objeto examinar las cuentas últimamente presentadas por el Síndico Sr. D. Juan Carlos Lila y Zurita, Marqués de los Alamos de Guadalete, como Administrador de las dos fincas, propiedad de la dependencia, cuyas cuentas con sus comprobantes se encuentran de manifiesto en mi Escribanía, calle de Ahumada, 15, desde este día hasta el de la junta, á fin de que los acreedores puedan poner los reparos que crean convenientes en el expresado auto; bajo apercebimiento de que los que dejen de concurrir estarán y pasarán por el acuerdo de los que asistan.

Cádiz 25 de Septiembre de 1890.—El Escribano, Alejandro de Gorrity. X—490

CHINCHON

D. Felipe Gallo y Díez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carolina Picos Pita, natural de San Salvador del Pedroso, partido de Santiago, en la provincia de la Coruña, hija de Rosendo y de María, vecina de Valladolid, habitante en la calle del Nogal, núm. 9, soltera, sirvienta, de treinta y dos años de edad, siendo sus señas personales: estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo negro y viste mantón de lana claro, pañuelo á la cabeza color café con cenefa, falda de percal negra, delantal también de percal oscuro y botinas de

ebra, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de Madrid y el de Valladolid, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que en unión de otros se le sigue por estafa.

A la vez se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola á este Juzgado, caso de ser habida, con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchón á 26 de Septiembre de 1890.—Felipe Gallo.—El actuario, Juan Escanellas. J—1216

#### GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Camacho Parra, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, vecino del mismo pueblo, de estado casado, con hijos, de cuarenta y cinco años, hijo de José y de Juana Antonia, difuntos, de oficio minero, sin instrucción, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre sustracción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á lo dispuesto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, lo pongan en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Septiembre de 1890.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. J—6100

#### GRANOLLERS

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Pujol Rovira y Buenaventura Balus y Moragas, que salieron en libertad de la cárcel de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de causa sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Granollers á 20 de Septiembre de 1890.—Rafael Gisbert.—Por su mandado, Juan Comas. J—6129

#### HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Gómez Coronado y Fernández, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 18 al 19 del próximo pasado Julio fueron robadas las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, del sitio denominado San Gregorio, ruedo y término de esta villa, y en el sumario que por tal hecho instruyo he acordado publicar la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Córdoba, Badajoz y Cáceres, rogando á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dichas caballerías y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Hinojosa del Duque á 30 de Agosto de 1890.—Antonio Gómez Coronado.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

#### Señas de las caballerías.

Una burra de tres años, pelo rucio claro.  
Una mula de seis años, pelo negro.  
Otra mula de siete años, roja con manchas blancas en el lomo, estatura la talla.  
Otra mula pelo rojo.  
Una burra pelo pardo con un bulto en el lomo.  
Otra pelo rucio, preñada, con la lengua partida.  
Un burro capón, pequeño, de cinco años, y en buenas carnes. J—6130

#### JAÉN

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven, como de diez y ocho años, cuyas señas que se conocen á continuación se insertan, que se supone ser autor del hurto de unas 1.200 pesetas en billetes del Banco de España, de diferentes cantidades, que se verificó como á las ocho de la mañana del día 20 de Agosto último, en el estanco de la calle de los Alamos de esta ciudad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Geroa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por dicho delito.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del indicado sujeto, así como á la ocupación de los billetes sustraídos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justificaren su legítima adquisición, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Jaén á 10 de Septiembre de 1890.—Cipriano de Lara.—Por su mandado, Emilio Ruiz.

#### Señas del presunto autor.

Un joven de unos diez y siete años de edad, pequeño, color moreno, que viste blusa y pantalón negros, chaleco azulado, chaqueta á listas color crema y negros, camisa blanca con cuadros azules y encarnados, sombrero color café oscuro, á estilo de Guerrita, y usa botinas. J—6101

#### JÁTIVA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Hago saber que en providencia acordada en este día en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte natural y hallazgo del cadáver de José Brasas Andrés, he acordado hacer ofrecimiento del sumario á sus hijos Eugenio y Francisco Brasas; previéndoles que dentro de diez días comparezcan

en este Juzgado á hacer y usar de los derechos que puedan convenirles; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Játiva á 12 de Septiembre de 1890.—Cipriano Cirer.—Por su mandado, Justo Ricano. J—6102

#### LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en el ramo de embargo procedente de la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra Juan González Olivares sobre lesiones, ha mandado se expida la presente, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca D. Francisco de Vega y González Sarabia, Escribano que fué de este Juzgado á objeto de que consigne en la mesa judicial la cantidad de 184 pesetas 75 céntimos, que obraban como depósito en su poder; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá en su contra á lo que hubiere lugar.

La Carolina 12 de Septiembre de 1890.—El actuario, por mi compañero Sr. Gil, Juan Román. J—1103

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Esteban Armenteros, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defendan; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Juan Esteban Armenteros; y caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 26 de Septiembre de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., por mi compañero Señor González, Juan Román.

#### Señas de Juan Esteban Armenteros.

Hijo de Bernardo y de María, natural de Torre del Campo y vecino de Linares, de treinta y tres años de edad, estatura alta, delgado, moreno, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo. J—6131

#### LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Paco, carretero y vecino de Torrevieja, el cual se encontraba en esta villa el día 17 y 18 de Agosto último, en la posada llamada de la Viuda, para que dentro del término de diez días, contados desde la aparición del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto de dinero y otros efectos al carretero Joaquín Vallés Arnau.

Dado en La Unión á 25 de Septiembre de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado Adolfo Fuentes. J—6132

#### LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de una docena de cubiertos de plata, algunos de ellos marcados con una A., y un repartidor de igual metal, que en la noche de ayer fueron robados en la casa de Dolores Antonia Villa Pardo, de esta vecindad, deteniendo á la persona en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifica su legítima adquisición; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Linares á 24 de Septiembre de 1890.—Arcadio Menéndez Morán.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—6133

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital dictada en este día en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Luis Soto Hernández, en nombre de Doña Trinidad Molina y Berosa, contra los que se crean con mejor derecho á las vinculaciones fundadas por D. Fulgencio Panés, ó sea su apoderado D. Agustín de Rojas, de las que fué primer poseedor D. Luis Panés, y asimismo contra los actuales poseedores de los bienes que constituyen la mitad de la vinculación no dividida, se confiere á todos ellos traslado de la demanda con emplazamiento, para que dentro del término de nueve días improrrogables, siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento á los demandados, que se ha de publicar en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 1.º de Octubre de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. 453—P

#### MADRID—NORTE

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, presentada que ha sido demanda civil ejecutiva, á nombre de D. Jesús Durán, cesionario de Doña Angela Ortiz, contra D. Juan Pena y Cotelo, sobre pago de 1.500 pesetas, importe de un préstamo escriturario, intereses y costas, se ha despachado ejecución contra el D. Juan Pena y Cotelo, decretándose el embargo de la finca hipotecada á responder del préstamo, sita en el barrio de la Guindalera, calle de las Ventas, señalada con el núm. 15, fuera de la zona de ensanche, sin hacer previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del deudor.

En su virtud, y conforme á lo dispuesto en los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiere por medio del presente á D. Juan Pena Cotelo, para el pago de las 1.500 pesetas, principal, intereses y costas, y se le cita de remate, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. X—491

#### MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Francisca Jerez Lorca, vecina de Torremayor, como de treinta años de edad, viuda, pequeña, gruesa, pelo rubio, ojos negros, y viste á usanza

del país, sin ninguna seña particular, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de una yegua; apercibiéndola que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, conforme á lo dispuesto en el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Mérida á 25 de Septiembre de 1890.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta. J—6134

#### MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, procedente del rollo de la causa que se sigue por robo contra Antonio Sánchez Serrano, he mandado en providencia de hoy se cite como testigo á Domingo León González, habitante que ha sido en la posada de la Benseguera de Córdoba, para que el día 25 del próximo mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Córdoba á fin de dar comienzo á las sesiones del juicio oral y público decretado en dicha causa; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 25 pesetas, cuya citación se le hace en esta forma por ignorarse su paradero.

Dado en Montoro á 23 de Septiembre de 1890.—José Fernández Arroyo.—Por su mandado, Ricardo Romero. J—6104

#### NAVALCARNERO

D. Digo López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel García Rianza, natural y vecino de Cardoso de la Sierra, provincia de Guadalajara, hijo de Bruno y de Dominga, difuntos, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, de estatura alta, grueso, pelo rizado y ojos negros, color moreno, sin ninguna seña particular; vistiendo pantalón y blusa azul de algodón, faja negra, alpargatas abiertas y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa pendiente contra él y otros por robo de dinero á Dionisio Cedillo López, vecino de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de mencionado sujeto; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Navalcarnero á 24 de Septiembre de 1890.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena. J—6105

#### OLOT

D. Vicente Diéguez García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Carbó Bonavia y Antonia Oliveros Laderra, esposa de aquél, para que ingresen en las cárceles de este partido dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en méritos de sumario que instruyo contra los mismos por desacato á la Autoridad, de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de dichos sujetos á las cárceles de este partido.

Dado en Olot á 22 de Septiembre de 1890.—Vicente Diéguez.—Por su mandado, Mariano Pujadas. J—6106

#### ORCERA

Por la presente, y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada por D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de este partido, se cita en forma legal á Leandro Sánchez García, vecino que fué de Pontones, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración jurada en la causa que en el mismo se sigue contra Juan Linares Arias y otros sobre desfalco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, incurrirá en la responsabilidad que para los testigos establece el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Orcera 22 de Septiembre de 1890.—El Escribano, Juan José Palomares. J—6107

#### ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), y en el de ésta D. Raimundo Neveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Salgado Conde, alias Pelón, vecino del pueblo de Riveirío, parroquia de Santiago de las Caldas, Alcaldía de Canedo, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, calle de Santo Domingo, núm. 32, á rendir declaración indagatoria en sumario de causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Manuel Iglesias Sieiro; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, con lo demás que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades la busca y captura del Ramón Salgado Conde, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este referido Juzgado con el objeto de que va hecho mérito.

Dada en Orense á 23 de Septiembre de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—El actuario, Pedro Cardoso.

#### Señas personales y de vestir del Ramón Salgado.

Estatura regular, como de diez y ocho años de edad, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno, es tuerto ó ciego de un ojo; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela rayada color claro, usa á la cabeza boina azul, y calza borceguines de becerro. J—6108

D. Felipe López, auxiliar habilitado del actuario D. Gabriel Sotelo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa contra Eugenio Jerez y Baldomero García por allanamiento de morada y lesiones á Severina y Francisca Alvarez Calvo, de esta ciudad, cito á Don José Alvarez Veloso, padre de la Francisca, y cuyo paradero se ignora, para que como tal, y atendida la menor edad de la



misma, comparezca en esta Audiencia á manifestar si renuncia ó no á mostrarse parte en la repetida causa y á la indemnización de perjuicios; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Orense 24 de Septiembre de 1890.—Felipe López. J—6135

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander.

En providencia de este día dictada en sumario criminal que instruye sobre sustracción de reales en el establecimiento de Tomás Antuña, calle de Santa Clara, 11, piso bajo, tiene acordado se cite por la presente, como se verifica, al Antuña, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Cañadío, 1, tercero derecha, á prestar declaración, así como para ofrecerle las accesorias del procedimiento que desde luego y sin perjuicio se le ofrecen por esta cédula; apercibiéndole que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Santander á 22 de Septiembre de 1890.—El Secretario, Juan Castrillo. J—6136

SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de la pasajera de tercera clase preferente Doña María Méndez y Fernández, embarcada en la Habana con destino á la Coruña el día 21 de Enero último á bordo del vapor correo español *Reina María Cristina*, fallecida en el mismo el día 4 de Febrero siguiente, estando aquél de cuarentena en el lazareto sucio de Pedrosa, correspondiente á este partido, no constando que hubiera otorgado disposición testamentaria, y siendo la Doña María natural de dicha ciudad de la Coruña, de treinta y cinco años de edad, soltera, é hija de D. Francisco y Doña María; y mediante á que no se ha presentado aspirante alguno á la herencia de aquélla por consecuencia de los primeros y segundos edictos publicados, he acordado hacer un tercer llamamiento por el término de dos meses, para que dentro de él, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en las diligencias que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto; y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia de la expresada Doña María Méndez y Fernández si dentro del término indicado no la solicitase persona alguna.

Dado en Santoña á 25 de Septiembre de 1890.—Miguel López.—Ante mí, Juan Fernández Campero. 445—P

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á José Palmero, alias Niño de Dios, natural de Jerez de la Frontera, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual hirió á Francisco Rus García el día 24 de Agosto último al sitio del camino de San Juan de Aznalfarache, para que se presente en la cárcel pública á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio del Francisco Rus García, ocasionado por la herida que le infringió; apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como encuentren al José Palmero, alias Niño de Dios, ó tengan noticias de su paradero, lo conduzcan á la cárcel pública de esta capital; pues haciéndolo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dada en Sevilla á 18 de Septiembre de 1890.—Mariano Luján.—El actuario, José Muñoz. J—6138

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de Sevilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Río Chaves, natural y vecino de Gelves, viudo, jornalero, de sesenta y siete años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue y otros, por robo de caballerías.

Asimismo ruego á todas las Autoridades de cualquier clase que tuvieren noticias del paradero del Jesús Río, procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 25 de Septiembre de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, Rafael López. J—6137

SORT

Por la presente y en cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, en proveído del día 19 del actual, dictado en la causa que se sigue por supuesta muerte accidental de Francisco Pontes, cito en forma á los hijos del repetido Francisco Pontes, vecino que fué de Lladorre, Francisco y Josefa Pontes y Pumola, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa y manifiesten si renuncian á la indemnización civil.

Sort 20 de Septiembre de 1890.—Pablo Servat.—Félix Claró, Escribano. J—6139

SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Pérez Cano, natural y vecino de la Nucia, soltero, de veinticuatro años de edad, jornalero, de estatura regular, robusto, color sano; viste pantalón de algodón oscuro, alpargatas de cáñamo con cintas negras, camisa de algodón y blusa azul, y habla tartamudo, hijo de Agustín y Vicenta, y es conocido por Miguel de Agustí, para que en el término de diez días, contados desde la aparición de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Andrés Cano y Cano; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del indicado sujeto.

Dada en Sueca á 23 de Septiembre de 1890.—Salvador Guillén Asensi.—Francisco Carbonell. J—6140

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la villa de Sueca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Grau y Llobart, natural y vecino que fué de Cullera, en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y cárceles del partido para extinguir la condena de veinticinco días de arresto en equivalencia de la multa de 125 pesetas que se le impuso en la causa que sobre tentativa de robo se siguió contra dicho Grau y otro; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción á las expresadas cárceles del indicado sujeto, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sueca á 24 de Septiembre de 1890.—Salvador Guillén Asensi.—Francisco Carbonell. J—6141

TALavera DE LA REINA

D. Francisco García Goyena y Alzugaray, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente mando á los Sres. Jueces municipales, Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del potro cuya reseña se inserta á continuación, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, y el cual fué sustraído en la tarde del 28 del mes anterior en una heredad de Santos Gómez Murillo, vecino de Segurilla, al sitio de los Ciervos; pues así está acordado en causa criminal que por el mismo hecho se instruye.

Dado en Talavera de la Reina á 14 de Septiembre de 1890. Francisco García Goyena Alzugaray.—Por su mandado, Mariano Gil de Albornoz.

Reseña del potro.

Treinta meses de edad, cerrado, de siete cuartas de alzada, pelo castaño claro, calzado de las cuatro extremidades, con un lunar blanco en la frente y herrado de las manos. J—6109

D. Francisco García Goyena Alzugaray, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, se cita, llama y emplaza con el fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración un tal Alfonso, vecino de Madrid, quincallero, como de treinta años, rebajuelo y con bigote; viste bien con traje de su oficio y con corbata, y otro llamado Francisco, de buena estatura, recio, de unos treinta y cinco años, bien parecido, blanco y vestido con cazadora, pantalón, botas y corbata, cuyos sujetos enajenaron en el pueblo de Seprilla el día 30 de Julio último una yegua criando una mula, pelo negro entre cano, estrellada en la frente, un lunar blanco en el costillar derecho, crin cortada, alzada seis cuartas y media, medio calzada de las cuatro extremidades y herrada de las manos; la mula pelo negro, hocico blanco, de unos tres meses, y un potro de treinta meses, pelo castaño claro, con una estrella pequeña en la frente, herrado de las manos, alzada siete cuartas, calzado de las cuatro extremidades y pobre de cola; pues así lo he acordado en causa criminal.

Dada en Talavera de la Reina á 25 de Septiembre de 1890. Francisco García Goyena Alzugaray.—Por su mandado, Francisco Ortega. J—6142

VALDEPEÑAS

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama y emplaza á José Reche Doblas, natural y vecino del Castellar de Santisteban, soltero, jornalero, de veintinueve años, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de Gijón, núm. 10, piso bajo, al objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en causa que se sigue sobre esta, con el núm. 77 del presente año; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Valdepeñas 25 de Septiembre de 1890.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, Carmelo Merlo. J—6143

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la rematada Gertrudis Sala y Escrivá, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles del Asilo de esta ciudad para notificarle y cumplir la sentencia dictada en causa contra la misma sobre hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 25 de Septiembre de 1890.—Manuel Beltrán.—Alfredo Uguet. J—6110

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente se llama á Antonia Lacamba Dalz, hija de Andrés y de Antonia, de treinta y seis años, viuda, natural de Pueblo Nuevo del Mar, vecina de esta capital, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta capital, á responder de los cargos que resultan en la causa que se sigue contra la misma sobre contrabando de tabaco; con la prevención de que si no comparece dentro de dicho término será declarada rebelde y seguirá la causa su curso, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 23 de Septiembre de 1890.—Eugenio Vidal.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—6144

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Manuela Fambuena Messtre, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en los diarios oficiales, se presente ante este Juzgado á oír el fallo recaído en la causa que se le instruyó por el delito de lesiones, y sufrir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que por dicho fallo se le impuso y demás responsabilidades que se expresan en el mismo.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con el mayor celo á la busca y captura de dicha penada, conduciéndola en su caso á las cárceles de esta ciudad, y dándole aviso de ello.

Y al propio tiempo se hace saber á José Antonio Florencio, Andrés García, alias Viva el Rey, cuyo paradero se ignora también, que por dicho fallo se le absolvió libremente, siendo de oficio la parte correspondiente de costas.

Valencia 23 de Septiembre de 1890.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El actuario, José L. Galiana. J—6145

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria, y término de nueve días, se llama y busca á Josefa Donate Loyal, hija de José y de Francisca, natural de Benifairó de los Valles, partido judicial de Sagunto, vecina de esta capital, habitante que fué en la calle del Doctor Monserrat, núm. 10, piso bajo, casada, de veintiséis años de edad, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado, ó cárceles de mujeres de esta capital, á objeto de ampliarle la declaración inquisitiva que prestó, cuyo paradero de la misma en la actualidad se ignora; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en la causa contra la misma sobre lesión inferida á Concepción Latorre.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura y remisión de dicha procesada á las cárceles de mujeres de esta capital á disposición de este Juzgado.

Valencia 25 de Septiembre de 1890.—Lamberto R. Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallard. J—6146

ZAMORA

Por virtud de la presente se cita á Hermenegildo Alonso Sánchez, vecino que fué de Coreses, cuyo paradero se ignora, para que el día 13 de Octubre próximo, hora de las once de su mañana, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Zamora, á fin de declarar bajo juramento indecisorio sobre la certeza de la deuda y reconocer su firma y rúbrica, puesta al final del documento privado formalizado en 14 de Diciembre de 1888, por el cual el Hermenegildo, como principal, y otros, como fiadores, se obligaron á pagar al D. Félix Hernández Seco, vecino de esta ciudad, en el día 14 de Diciembre de 1889, la cantidad de 902 pesetas 10 céntimos, y los gastos y costas á que dieren lugar; bajo apercibimiento de que si no comparece dicho Hermenegildo Alonso en el día y hora señalados, será declarado confeso de la legitimidad de la deuda; pues así está acordado en las diligencias preparatorias de ejecución que se siguen en dicho Juzgado á instancia del D. Félix Hernández, representado por el Procurador D. Pedro Martínez Fiel.

Zamora 16 de Septiembre de 1890.—El actuario, Domingo Miguel Aragón. X—492

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas	12.500.000
Caja	1.475.005.21
Cartera	19.157.701.53
Cuentas corrientes	1.548.114.05
Cuentas varias	2.886.438.97
Valores en depósito	107.106.266.98
Valores en garantía	11.267.606
	<b>155.941.133.34</b>
PASIVO	
Capital	25.000.000
Fondo de reserva	1.237.975.68
Obligaciones á pagar	343.796.47
Cuentas corrientes	6.600.132.30
Cuentas varias	4.385.355.91
Acreeedores por depósitos	107.106.266.98
Acreeedores por garantías	11.267.606
	<b>155.941.133.34</b>

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—Dos Administradores: Jaime Girón.—Joaquín Angoloti. X—495

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo núm. 64, de 5 pesetas por acción. Madrid 1.º de Octubre de 1890.—El Presidente, Jorge G. Santelices. X—496

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiendo sido sustraído á D. Fernando Arévalo Arévalo, vecino de Matapozuelos, en esta provincia, tres resguardos de depósitos de carácter voluntario transmisible, expedidos por esta sucursal á favor de dicho interesado, uno en 7 de Abril de 1886, señalado con el núm. 1.161, de deuda amortizable, valor nominal de 35.000 pesetas; otro en la misma fecha, número 1.160, de deuda perpetua interior al 4 por 100, valor nominal de 55.000 pesetas, y otro en 2 de Marzo de 1887, número 1.335, de la misma clase de deuda, valor nominal de 25.000 pesetas, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según de-

terminan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que después de publicado este anuncio y el primero y segundo, que ya se publicaron, si no hubiera reclamación de tercero se expedirán duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 10 de Septiembre de 1890.—El Oficial Secretario, Tomás Martínez de Velasco. X—399—1

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 1.º, Dia 2.º. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, and various bank shares.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE OCTUBRE DE 1890

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'88-25'80 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'85-25'77 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 25'55-25'51 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Octubre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Soria y Tenerife. Faltan datos de Almería, Granada, Jaén y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas, and Su peso en kilogramos.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1'21 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'23 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, de 1'09 á 1'10 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 2 de Octubre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 75 y 76 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Prices: 30, 15, 12'50.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1888.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO En la GACETA de 11 de Septiembre y Diario oficial de Avisos de 12 del mismo mes el extraviado de la certificación número 185, libro 1.º provisional, á nombre de D. Victoriano de Pedrona, importante un real fontanero (32 hectolitros), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—493

SANTOS DEL DÍA

San Cándido, mártir, y San Gerardo, Abad. Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco el Grande.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º.—Frou-Frou.—Baile. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las tentaciones de San Antonio.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—Los alojados. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los zangolotinos.—Panorama nacional.—El cabo Baqueta.—Las doce y media.... y sereno! CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Gran función en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.